



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00201-2008-0-0801-JR-CI-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE.2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JULIO JEAN PIERRE YACTAYO SÁNCHEZ**

**ASESORA**

**Abog. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE - PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. Walther Ramos Herrera**

**Presidente**

**Mgtr. Paul Karl Quezada Apián**

**Secretario**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Nuestro Padre celestial por brindarme un día más de vida y permitirme cumplir una meta más.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Por permitirme ser un alumno más de sus aulas, y contribuir con mi formación como profesional.

*Julio Jean Pierre Yactayo Sánchez*

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre:**

Yudy por ser una mujer luchadora que ha sabido salir adelante a pesar de las adversidades de la vida, a quien le agradeceré siempre todo lo bueno que ha cultivado en mí y por ser mi motor y motivo para convertirme en un buen profesional.

*Julio Jean Pierre Yactayo Sánchez*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008 - 00201 del Distrito Judicial de Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativa - cualitativa, nivel exploratoria - descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, nulidad de acto jurídico y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on invalidity of legal act, according to the relevant regulatory , doctrinal and jurisprudential parameters in case No. 2008-00201 Judicial District 2017 Cañete is quantitative , qualitative , exploratory, descriptive and experimental level , retrospective and cross-sectional design . Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of the observations, and content analysis and a list of valid collation by juice expert. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range very high, very high and very high and judgment of second instance : Very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were very high and very high, respectively amaranth.

**Key words:** Quality, motivation, nullity of legal act and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de los cuadros de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	10
2.2.1.1. Acción .....	10
2.2.1.1.1. Conceptos .....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15

2.2.1.3. La competencia .....	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	18
2.2.1.4.3. Regulación .....	18
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.5. El proceso .....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	19
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso .....	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	20
2.2.1.5.4.1. Definición .....	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y Competente .....	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	22
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso .....	23
2.2.1.6. El proceso civil .....	24
2.2.1.6.1. Concepto .....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	24
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	24
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	25
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal .....	25

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	26
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	26
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	27
2.2.1.6.2.7. El principio Juez y derecho.....	28
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	28
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	28
2.2.1.6.2.10. el principio de doble instancia .....	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	29
2.2.1.7. El proceso de conocimiento .....	30
2.2.1.7.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	30
2.2.1.7.3. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	31
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	31
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	31
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	32
2.2.1.7.4.4.1. Concepto .....	32
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	32
2.2.1.8.1. El Juez.....	32
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	32
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención .....	33
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	33
2.2.1.9.3. La reconvención.....	33
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.10. La prueba .....	34
2.2.1.10.1. En sentido jurídico .....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	34

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	36
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	38
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	38
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	39
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	40
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	40
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	41
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	42
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	42
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	43
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	43
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	43
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	45
2.2.1.10.15.3. La pericia .....	46
2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial .....	46
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	47
2.2.1.11.1. Conceptos .....	47
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	47
2.2.1.12. La sentencia .....	48
2.2.1.12.1. Etimología.....	48
2.2.1.12.2. Definiciones .....	48
2.2.1.12.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	48
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	49
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	52
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia .....	56
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	58
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	58
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	60

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	61
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	61
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	62
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	63
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	64
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	64
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	65
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	68
2.2.1.13.1. Conceptos.....	68
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	69
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	69
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	70
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	71
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	71
2.2.2.2. Ubicación del acto jurídico en las ramas del derecho.....	71
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil .....	71
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad del acto jurídico .....	71
2.2.2.4.1. Acto jurídico.....	71
2.2.2.4.1.1. Definición.....	71
2.2.2.4.1.2. El acto jurídico según el código civil de 1984.....	71
2.2.2.4.1.3. Estructura del acto jurídico.....	72
2.2.2.4.1.3.1. Elementos esenciales ( <i>essentia negotii</i> ).....	72
2.2.2.4.1.3.1.1. Los elementos esenciales de carácter general.....	72
2.2.2.4.1.3.1.2. Los elementos esenciales de carácter particular.....	72
2.2.2.4.1.3.2. Elementos naturales ( <i>naturalia negotii</i> ).....	73
2.2.2.4.1.3.3. Elementos accidentales ( <i>accidentalia negotio</i> ).....	73
2.2.2.2.1.4. Clases de actos jurídicos.....	73
2.2.2.2.1.4.1. Actos jurídicos unilaterales, bilaterales y plurilaterales.....	74
2.2.2.2.1.4.2. Actos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales.....	75
2.2.2.2.1.4.3. Actos jurídicos onerosos y gratuitos.....	75

2.2.2.2.1.4.4. Actos jurídicos inter vivos y mortis causa.....	76
2.2.2.2.1.4.5. Actos jurídicos simples y compuestos.....	76
2.2.2.2.1.4.6. Actos jurídicos principales y accesorios.....	76
2.2.2.2.1.4.7. Actos jurídicos constitutivos y declarativos.....	76
2.2.2.2.1.4.8. Actos jurídicos formales y actos informales.....	77
2.2.2.2.1.4.9. Actos jurídicos nominados e innominados.....	77
2.2.2.2.1.5. Nulidad del acto jurídico.....	77
2.2.2.2.1.5.1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.....	78
2.2.2.2.1.5.2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.....	78
2.2.2.2.1.5.3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.....	80
2.2.2.2.1.5.4. Cuando su fin sea ilícito.....	80
2.2.2.2.1.5.5. Cuando adolezca de simulación absoluta.....	80
2.2.2.2.1.5.6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.....	81
2.2.2.2.1.5.7. Cuando la ley lo declara nulo.....	82
2.2.2.2.1.5.8. En el caso del artículo v del título preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.....	82
2.2.2.2.1.6. La Representación.....	82
2.2.2.2.1.6.1. Clases de poder en el código civil.....	83
2.2.2.2.1.6.2. Efectos del acto representativo.....	83
2.2.2.2.1.7. La hipoteca.....	84
2.2.2.2.1.7.1. Características.....	84
2.2.2.2.1.7.2. Requisitos de validez de la hipoteca.....	85
2.2.2.2.1.7.3. Derechos que tiene el acreedor.....	85
2.2.2.2.1.7.4. Extinción de la hipoteca.....	86
2.3. Marco Conceptual.....	87
3. METODOLOGÍA.....	89
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	89
3.2. Diseño de investigación.....	89
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	90
3.4. Fuente de recolección de datos.....	90
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	90

3.6. Consideraciones éticas.....	91
3.7. Rigor científico.....	92
4. Resultados.....	93
4.1. Cuadros de resultados.....	93
4.2. Análisis de resultados.....	127
5. Conclusiones.....	132
6. Recomendaciones.....	136
Referencias Bibliográficas.....	137
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	145
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	150
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	161
Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	162

## ÍNDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	93
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	97
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	106
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	109
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	112
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	120
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	123
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	125

## **I. INTRODUCCIÓN**

En un proceso judicial, la calidad de las sentencias ha llevado a estudiantes y profesionales del derecho a analizar, investigar y calificar en el contexto temporal y espacial el producto que el hombre emite en representación y a nombre del Estado.

En el contexto internacional:

Santos y García (2001) sostienen que la administración de justicia está presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento. En Italia, Francia, Portugal y España, los tribunales han sido duramente criticados por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones, emergiendo ante ello, una imagen muy ilustrativa de la gran distancia y la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial y del bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en procesos judiciales. Desde principios de los años 90 estamos asistiendo a una crisis de la justicia, en la cual no predomina la defensa de los derechos de los ciudadanos, sino su “colonización” por el cobro de deudas tanto en la jurisdicción civil (procesos declarativos y ejecutivos) como en la penal (cheques sin fondos) que está acompañada, en las zonas urbanas, por el crecimiento de la violencia, por lo general vinculada con el delito de hurto y de robo, relacionado con el consumo de estupefacientes. A la par de cierto protagonismo de los tribunales (crímenes de personas con poder), su desempeño es, de este modo, sofocado y banalizado por la explosión del litigio rutinario y por una asignación de recursos insuficiente para responder a este aumento de la demanda.

Esta situación de quiebre es común a la mayoría de los países y tiene origen, esencialmente, en un crecimiento explosivo de la utilización de los tribunales por las empresas que, como litigantes frecuentes, demandando por lo general a ciudadanos consumidores que no pagan cumplidamente los bienes y servicios que adquieren. Para evitar el quiebre de los sistemas judiciales, los distintos gobiernos han

promovido una pluralidad de reformas, principalmente de la administración de justicia y de la justicia civil.

En relación al Perú:

Figuroa (2008) nos dice que en el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

- Correcta comprensión del problema jurídico
- Claridad expositiva
- Conocimiento del Derecho
- Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)
- Adecuado relato de los hechos.
- Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.
- Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo.
- Seguridad en la sustentación.

- Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas.
- Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse.
- Adecuada estructura.
- Resoluciones debidamente fundamentadas.
- Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas.
- Solidez en la argumentación.
- Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso.
- Exposición ordenada de los hechos.
- Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes.
- Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Quien también es de ayuda, en el tema de las decisiones judiciales, es el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, publicado por la Academia de la Magistratura (AMAG) en el año 2008, documento realizado por el experto Ricardo León Pastor, que brinda orientaciones para elaborar una sentencia creado por un conocedor en la materia.

Por lo expuesto se revela las problemáticas que afronta el Estado peruano ante la administración de justicia, sin embargo para revertir estos problemas se requiere la pronta creación de prácticas sostenibles y estratégicas para mejorar favorablemente la labor.

Por su parte, los hechos evidenciados en el sector universitario, ayudaron de base para la creación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Así cada alumno bajo norma internas elaboran informes de investigación y proyectos, teniendo como soporte documental un expediente judicial, siendo el

objeto de estudio las sentencias dentro del proceso judicial.

Por lo señalado, se seleccionó el expediente judicial N° 00201-2008-0-0801-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre nulidad de acto jurídico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada y se elevó a su superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la Sala Civil se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Teniendo en cuenta los términos de plazos del proceso judicial, se formuló la demanda el 20 de mayo del 2008, y como fecha de expedición de sentencia de segunda instancia fue el 18 de octubre del 2010, transcurriendo 2 años, 4 meses y 28 días.

Por lo tanto, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00201-2008-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2017?.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00201-2008-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica en que desde distintos puntos de vista se pretende examinar y evaluar la administración de justicia en ámbito internacional y nacional. Con un fin productivo se trata de ver el problema que presenta cada Estado y su gobierno, sin querer un cambio radical, tan solo que se utilice como base para la toma de sus decisiones, puesto que de ello depende el equilibrio socioeconómico del país.

Por último, cabe señalar que el objetivo de la investigación ha sido proporcionar un escenario especial para analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con limitaciones legales, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez, (2009); *Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema (...).

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo

de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de

gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

### 2.2.1.1. Acción

#### 2.2.1.1.1. Conceptos

La acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material.

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

También se le entiende como la pretensión de prestación de la tutela jurídica que la demanda exterioriza como acto instrumental cuando ella es presentada ante órgano jurisdiccional.

#### 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- Autonomía. Porque es independiente de los derechos subjetivos (ej., derecho a la propiedad). Consecuentemente la acción tienen carácter instrumental, porque se concreta a través de la pretensión y del hombre (pretensión = petición).
- Universal. Porque se lo ejerce frente al Juez.
- Potestativo. “Desde el punto de vista concreto se dice que es un derecho autónomo, pero a su vez potestativo, en contraposición a los que dice la teoría abstracta. Lo del derecho potestativo en el sentido de que el ciudadano no está obligado a utilizar ese poder o como en diversas circunstancias el ciudadano no puede usarlo, por ejemplo porque no puede pagar los servicios de un abogado”.

- Genérico y Público. Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.
- Concreto. Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos.

#### 2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Es un poder jurídico que tiene todo ciudadano de reclamar la prestación de la función jurisdiccional no es un derecho cívico de petición. No se puede confundir ese derecho con la acción, más bien este es un poder jurídico que tiene todo ciudadano, por el cual se dirige al órgano jurisdiccional solicitando tutela judicial respectiva. Por lo tanto la acción sinónimo de poder jurídico.

La pretensión es la manifestación voluntaria presentada ante el Juez y frente al adversario. Acción que impulsa asistir al órgano jurisdiccional con el fin de que reconozca un derecho que le fue desconocido. Es un derecho particular. La demanda es el acto material que da inicio a un proceso. Es un acto de procedimiento.

La demanda tiene la virtud de encerrar como hecho material a la acción y a la pretensión. En nuestra economía procesal la demanda siempre es de carácter escrito.

#### 2.2.1.2. La jurisdicción

##### 2.2.1.2.1. Conceptos

Es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

Para Couture (2002), la jurisdicción incluye a personas en capacidad general, ejecutadas por elementos estatales con facultad para administrar justicia, según las

costumbres de la ley, el privilegio de las partes está controlado por métodos para un juicio, con la cuestión de resolver enfrentamientos y debates con relevancia jurídica.

Se trata de una clase general en los marcos jurídicos, para nombrar el acto de administrar la justicia, acreditada sólo al Estado. El escenario es emergido por el Estado, a través de los jueces, quienes en una demostración de juicio contemplado, eligen y toman una decisión sobre un asunto legal de su discernimiento.

#### 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- *Notio*: Potestad del Juez para conocer de un conflicto de intereses.
- *Vocatio*: Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.
- *Coertio*: Potestad del Juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- *Iudicium*: Facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley.
- *Executio*: Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

#### 2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Para Bautista (2006), son mandatos o líneas de matrices, en donde se crean las organizaciones del proceso, según las normas cada establecimiento procedimental está conectado a la sociedad y a su realidad, lo cual se toma en cuenta para su aplicación.

##### 2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

*“Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.”.*

Una traducción de la Constitución demuestra con claridad que el Poder Judicial es el órgano principal con la capacidad del *Juris dictio*: Decir el derecho.

#### 2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

*“Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.*

Se requiere que el funcionario tome medidas críticas e importantes para garantizar que el cuerpo y sus miembros supervisen la justicia con estricta adhesión a la ley y a la Constitución, sin obstrucción por otros (otros poderes públicos o sociales) al delimitar y descifrar el segmento que se aplica en determinada situación.

#### 2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

*“Art. 139°.3 Const.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.*

El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares-

y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso *inter privatos* aplicable al interior de las instituciones privadas. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial. Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

*“Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.*

Se deduce de este principio que no se debe ocultar la justicia, ni ocultar estrategias, ni precedentes, esto no implica que todo el procedimiento debe ser básicamente abierto y que cada individuo puede saber siempre que los registros. Esto perjudicaría realmente el mejor funcionamiento posible de los métodos, especialmente en los procedimientos penales.

La publicidad se reduce a la controversia de los medios probatorios, a la motivación de la decisión y a la publicación, y a la mediación de las partes a sus intermediarios y a la notificación de las resoluciones. También permitirá el control de la naturaleza sin prejuicios, el honor y la habilidad demostrable de los jueces a través de la exposición de los juicios.

#### 2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Algunas sentencias no se ven, ya sea a la luz del hecho de las realidades que no son inequívocamente comunicadas en el juicio o en vista de que su incidencia no se evalúa en la última sentencia de los tribunales.

Los juicios con las cualidades mencionadas anteriormente no pueden satisfacer los diferentes propósitos que tienen dentro del marco legal. Mientras que la realidad de la materia es que las partes no obtienen datos legítimos de los jueces y la motivación sobre sus decisiones.

Están los jueces intrínsecamente comprometidos a basar sus elecciones y juicios, en vista de la premisa de la verdad y la ley. Por ejemplo, en cualquier petición legal de detención, debe ser muy defendida, porque se privara de un derecho esencial a una persona.

#### 2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Para la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), este principio se demuestra en circunstancias en que las resoluciones no cumplen los deseos de la población general que acudió a los tribunales en busca de reconocimiento de sus derechos; esta es la razón por la cual el poder plural es potenciado, a través del cual el individuo investido puede escudriñar una oración o un auto dentro del órgano que dirige la justicia.

#### 2.2.1.2.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Para la Asociación Peruana para la Investigación de las Ciencias Jurídicas – APICJ (2010), este principio es central en cada marco legítimo, a través del cual se garantiza una parte del debido proceso. Como se indica en esta norma, las partes a los procedimientos deben estar en la probabilidad legítima y veraz de ser adecuadamente convocados, escuchados y caducados por métodos para una confirmación clara y productiva, asegurando posteriormente el derecho a la defensa.

### 2.2.1.3. La competencia

#### 2.2.1.3.1. Conceptos

Los órganos jurisdiccionales tienen una aptitud legalmente delimitada para conocer de los procesos civiles; esta capacidad está marcada, de una parte, por la índole de la reclamación y, por la otra, por la cuantía económica de la pretensión procesal cuando se han aclarado estos extremos, se puede ya saber qué clase de órgano jurisdiccional es apto o, como también se dice, es competente; pero todavía no se ha determinado qué tribunal en concreto, dentro de la clase ya establecida, es el que debe conocer del litigio. La determinación, pues, de la aptitud de un tribunal concreto para tratar de un litigio con preferencia a todos los demás tribunales, constituye la idea básica de la competencia. Esta sirve también para designar el conjunto de reglas legales que atribuyen las pretensiones procesales a un tribunal determinado con exclusión de todos los demás tribunales civiles sean o no del mismo rango o clase. La trascendencia de la competencia radica en que sólo es válido el proceso si el tribunal que lo conoce es competente. Por ello se ha dicho que la competencia es la medida de la jurisdicción.

Es la sucesión o arreglo de actos que se crean continuamente, con un objetivo específico para determinar, a través del juicio del experto, la contención sometida a su elección. El arreglo básico, no es manejar, sino más bien metodología (Couture, 2002).

Los órganos jurisdiccionales del Estado se rigen por el principio de legalidad, la cual está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo tanto, se puede deducir que la competencia es el reparto de la facultad de administrar justicia, siendo una categoría jurídica donde se constituye el mecanismo que garantizará los derechos de las partes en un proceso.

#### 2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Conforme se encuentra expreso en el Artículo 475 del Código Procesal Civil, el caso en estudio por competencia material corresponde a los Juzgados Civiles, ya que cuentan con un Juez competente para conocer este proceso que va referido a nulidad de acto jurídico.

*“Art. 475º.- Procedencia:*

*Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que;*

- 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;*
- 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;*
- 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;*
- 4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,*
- 5. Los demás que la ley señale”.*

#### 2.2.1.4. La pretensión

##### 2.2.1.4.1. Conceptos

Es una demostración de la presentación de la voluntad, que requiere que el interés de un extraño se subordine a la suya, concluida bajo la atenta mirada del Juez, reflejada en la petición y en la búsqueda de una declaración de una autoridad para ser cosa juzgada.

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar.

#### 2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el Juez en el mismo proceso.

#### 2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación de pretensiones se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, del artículo 83° al 90°, en el cual se regulan distintos tipos de acumulación y los requisitos que estos necesitan.

#### 2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Como pretensión principal se pide la nulidad de la constitución de hipoteca y como pretensión accesoria solicita que se cancele la inscripción registral de dicho acto jurídico.

#### 2.2.1.5. El proceso

##### 2.2.1.5.1. Conceptos

Para Bacre (1986), es el ordenamiento de los actos lícitos procedimentales interconectados entre sí, como lo indican pautas preconstituidas por la ley, vigilando la producción de un individuo administrando a través de la sentencia del Juez, por lo cual la cuestión lícita posicionada por las partes.

Para Couture (2002), expresa asimismo que el procedimiento jurídico es el agrupamiento o arreglo de actos que se crean dinámicamente, a fin de determinar, a través del juicio del especialista, la contención sometida a su elección. La agrupación básica, no es preparar, sino más bien sistema.

#### 2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Para Couture (2002), las funciones son las siguientes:

##### 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El procedimiento es esencialmente teleológico, ya que su realidad debe ser aclarada por su fin, que es determinar el conflicto de interés presentado a los órganos legales. Esto implica que el procedimiento por el procedimiento no existe.

Esta razón de existir es dual, privada y público, con el pretexto de que entretanto cumple la intriga individual requerida en la contienda y el entusiasmo social de garantizar la viabilidad de la ley a través del ejercicio de la jurisdicción.

En este sentido, el procedimiento tiene una tendencia a satisfacer los anhelos de la persona, apropiado para darle razón cuando la tiene y hacer justicia cuando es deficiente.

##### 2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El procedimiento es un método adecuado para garantizar la congruencia del derecho; ya que a través del procedimiento surge el derecho, se hace cada día en la sentencia.

Verdaderamente, el procedimiento es visto como un arreglo de acciones cuyos creadores son las reuniones a la disputa y el Estado, hablado por el Juez, que garantiza su interés tomando después de la petición construida en el marco dentro de una situación llamada proceso, tiene un comienzo y un final, que se produce cuando en esta realidad presente se muestra una confusión con pertinencia legítima, entonces los personas van al Estado en busca de la seguridad legal que de vez en cuando termina con una sentencia.

#### 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Se considera a la tutela jurisdiccional al poder que tienen todas las personas (natural o jurídica), para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso.

#### 2.2.1.5.4. El debido proceso formal

##### 2.2.1.5.4.1. Conceptos

Para Romo (2008), el debido proceso es una reacción legítima a una necesidad social, y sobrepasa las expectativas de quienes buscan establecer una garantía fundamental, las cuales deben guardar similitud a la estructura del esquema jurídico establecido en la constitución.

Para Bustamante (2001), básicamente es un derecho crucial que tiene cada persona que se compromete a solicitar del Estado un juicio imparcial y razonable ante un Juez hábil, autónomo y equipado. Es un derecho procesal complejo, ya que está compuesto por un arreglo de derechos básicos que mantienen la flexibilidad y los privilegios de las personas para capitular ante la no aparición o deficiencia de un procedimiento, o son influenciados por cualquier sujeto de derecho, incluyendo el Estado que planea manipularlos.

Es un derecho básico, común o humano, que cada individuo tenga la capacidad de solicitar del Estado un juicio imparcial y razonable ante un Juez capaz, libre y capaz. El Estado no sólo está obligado a otorgar la ventaja jurisdiccional; sin embargo, darlo bajo ciertas certificaciones base para garantizar tal juicio sin prejuicios y razonable; por lo tanto, es un derecho básico que tiene una sustancia procesal y constitucional. (Ticona, 1994).

#### 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso se compara con el procedimiento legal en general y especialmente con el procedimiento penal, el procedimiento común, el procedimiento agrario, el procedimiento de trabajo, incluido el procedimiento de gestión; y sin perjuicio de que no exista un criterio uniforme respecto a los componentes, las posiciones se unen para demostrar que para que un procedimiento pueda calificarse como debida, se requiere que proporcione a la persona la probabilidad razonable de motivar con todo respeto, de demostrar Razones y soportar una sentencia judicial. Para ello, es básico que el individuo se dirija adecuadamente al inicio de cualquier caso que influya en la zona de sus intereses legítimos, por lo que es esencial que haya un marco de advertencia que cumpla con esta necesidad. (Ticona, 1994).

En el debido proceso se consideran los siguientes elementos:

##### 2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Debido a que todas las flexibilidades serían inútiles pero pueden reivindicadas y protegidas en proceso; si el individuo no descubre jueces libres, conscientes y capaces.

Un Juez será autónomo cuando actúe dentro del marco bajo influencias tanto de los poderes públicos, sociales o individuales.

Un Juez debe tener en cuenta, a la luz del hecho de que su actividad tiene niveles de obligación y, bajo la posibilidad de que las demostraciones arbitrarias puede su responsabilidad sobrevenirse en asuntos penales, civiles y administrativos. El freno a la flexibilidad es el deber, por lo que hay protestas sobre la obligación útil de los jueces.

Además, el Juez será capaz en la medida en que practique la capacidad jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, según lo indicado por las normas de competencia y los arreglos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Para Ticona (1999), el marco legal, en particular, la decisión procesal que se incorpora a este marco debe garantizar que las personas descubran y tengan en conocimiento su causa.

Las notificaciones en sus diferentes formas mostradas en la ley, deben permitir el uso del derecho de defensa, la supervisión de estos parámetros infiere la nulidad de la demostración procesal, que esencialmente el Juez debe anunciar para proteger la legitimidad del proceso.

#### 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Toda persona tiene el derecho para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por el Juez previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

#### 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Dado que los medios probatorios crean convicción legal y deciden el fondo de la sentencia; de manera que negar a una persona de este privilegio infiere que influye en el debido proceso.

En relación con la confirmación, los principios procesales dirigen la conveniencia y razonabilidad de la prueba. El criterio principal es que todas las pruebas sirven para dilucidar las verdades bajo el diálogo y permiten moldear la convicción, útil para adquirir una oración sencilla.

#### 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es parte del debido proceso; la ayuda y la defensa de un consejero legal, el privilegio de ser educado de la alegación o el caso hecho, la utilización del dialecto sí mismo,

la atención del procedimiento, su término sensible entre otros.

Esta representación es conforme a lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: Que establece que todo el mundo tiene el privilegio de contar con un seguro legal válido para la actividad o barrera de sus derechos o intereses, sin embargo sujeto al debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

De esta representación se deduce que el Poder Judicial en relación con sus pares, el ejecutivo y legislativo, es el cuerpo principal que se requiere para inspirar sus actividades. Esto infiere que los jueces serán tan libres como deberían ser, sin embargo están sujetos a la constitución y a la ley.

La sentencia, entonces, requiere ser estimulada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez aclara las razones y los motivos auténticos y legítimos según lo indicado por el que elige la discusión. La ausencia de inspiración sugiere una abundancia de las fuerzas del Juez, una subjetividad o manipulación de la energía.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Para Ticona (1999), la mayoría de los ejemplos se compone de la intercesión de un órgano de auditoría, pero no para todas las resoluciones, sin embargo, la doble instancia es para el procedimiento (sentencia y autos) a través del recurso de apelación.

## 2.2.1.6. El proceso civil

### 2.2.1.6.1. Concepto

Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos.

### 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

#### 2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Tenemos derecho al acceso a los órganos legales a fin de exigir el amparo de la ley, con la razón de asegurar sus intereses con relevancia jurídica, y esto sin limitación alguna.

Es inherente para cada persona por el solo hecho de serlo (sujetos de derecho), pues es uno de los derechos fundamentales, y es el obligación del estado en cuanto a su capacidad jurisdiccional, permitir y brindar tutela jurídica a toda persona natural o persona jurídica que exija la solución de una incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses:

Antes del Proceso.- El Estado debe dotar a la sociedad con los presupuestos materiales y jurídicos legítimos de gastos para que el procedimiento legal funcione en condiciones aceptables. Así, debe existir un órgano jurisdiccional autónomo, justo e independiente; preexistir al conflicto las reglas procesales adecuadas que encausen su solución; existir infraestructura (locales y equipos) adecuada y suficiente para una óptima prestación del servicio de justicia; existir el número necesario y suficiente de funcionarios para su administración.

Durante el Proceso.- La tutela judicial efectiva debe verificarse en todos sus momentos, en el acceso, durante el proceso, en la sentencia de fondo, doble grado y ejecución de sentencia.

Sobre la resolución de esta solicitud la ejerce un órgano jurisdiccional (Juez en

representación del Estado), a través de un proceso con un mínimo de garantías.

#### 2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, bajo su responsabilidad de cualquier aplazamiento creado por su negligencia. De esta manera, como lo indica el artículo, la aptitud del individuo que es investida por el Estado de la capacidad de administrar justicia (Juez), de dirigir libremente el procedimiento y las normas, sin necesidad de intercesión de las partes. Sea como fuere, este compromiso procesal del Juez de oficio no decide que las partes puedan impulsar en la mejora del procedimiento, a la luz del hecho de que hay procesos en los que el procedimiento es impulsado por las partes que se encuentran en litigio.

#### 2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El primer párrafo del artículo III del título preliminar del C.P.C. expresa que la finalidad del proceso es resolver una situación irreconciliable o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, mediante la implementación de los derechos sustanciales (finalidad concreta), hacia la meta de lograr la paz social en equidad (finalidad abstracta).

Conflicto de intereses: Los conflictos de intereses inician el litigio, basándose en que hay un sujeto que reclama algo en contra de otro, y éste último se opone a satisfacer los casos de aquel. Podemos entonces caracterizarlo como la colisión de derechos o demandas que comprende la tensión existente entre unos cuantos sujetos sobre un bien apto para el cumplimiento de necesidades individuales o colectivas en el orden material o moral.

Incertidumbre jurídica: En primer lugar en la inestabilidad lícita, no se visualiza contienda judicial entre las partes, en el que uno de ellos mantiene una demanda al cual la otra parte se opone o no cumple (litigio), pero a pesar de lo que podría esperarse el sujeto busca el reconocimiento de un privilegio, como se presencia en la sucesión intestada. Rectificación del Acta de Nacimiento, y así sucesivamente. En casación, se expresa que la incertidumbre jurídica se entiende como ciertos derechos o relaciones intersubjetivos legales que requieren una declaración legal mientras se

trata la seguridad de sus pertenencias en el ámbito de la relación intersubjetiva.

Finalidad concreta: La motivación concreta del procedimiento es resolver una situación irreconciliable (proceso contencioso) o prescindir de una incertidumbre jurídica (proceso no contencioso), mediante un arreglo de actos compuestos que son ejecutados por o ante las autoridades capaces del órgano judicial del Estado, teniendo en cuenta el objetivo final de obtener, a través de la actividad de la ley en un caso particular el cumplimiento de interés público y la debida seguridad de los derechos afectados.

Finalidad abstracta: La razón del procedimiento cuando todo está dicho en hecho es lograr paz social en equidad. En ese momento, una vez que la acusación se somete a la vigilancia del Juez (inicio del proceso), hasta que se cierre, debemos promover la paz social en la equidad (lograr una convivencia social pacífica).

#### 2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Es la actividad de un derecho básico, que es ir al juzgado e iniciar un procedimiento ante la infracción, inconsciencia o incumplimiento de un derecho. En cualquier caso el ejercicio de un privilegio en el derecho civil (derecho de acción) requiere que las partes consientan a cada uno de los requisitos previos de la disposición por el imperativo ético, dirigido a controlar la corrección de los intervinientes en el proceso. Porque a su resistencia (incumplimiento) se ha fundido una serie de asentimientos que lo garantizan.

#### 2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Este artículo administra el procedimiento no solo como un conjunto de establecimientos, sino también como un conjunto de ejercicios que deben ser desempeñados por los jueces y están dirigidos por ley, entendiéndose que el Juez debe considerar que el motivo sólido del procedimiento es determinar el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, buscando el mejor resultado con la utilización básica de la actividad procesal. De esta manera, al dar mayor rapidez y eficacia al procedimiento, permitirá al Juez dictar sentencia con plena convicción, ya

que participó en la creación de la prueba, en los procedimientos orales en el tiempo más breve lo que le dio una visión más íntima y cercana a sus resultados.

El artículo dice además que la acción procesal se completa de manera perseverante y dentro de las fechas de vencimiento establecidas, y el Juez, a través de los asistentes bajo su dirección, debe tomar las medidas vitales para lograr una eficaz y pronta solución de la situación irreconciliable o incertidumbre jurídica. En ese punto un asistente legal es aquellas personas cuya función es colaborar en la administración de justicia (solución de conflictos de intereses o incertidumbre jurídica). El artículo 54 del C.P.C., señala a las personas que son auxiliares de jurisdiccionales:

- Los Secretarios de Sala,
- Los Relatores,
- Los Secretarios de Juzgado,
- Los Oficiales Auxiliares de Justicia y
- Los Órganos de Auxilio Judicial (el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley).

#### 2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Es una indicación específica del principio de igualdad de las personas bajo la mirada fija de la ley, que debe ser comprendido que la ley debe tratar a todos los individuos de manera similar, y no asume que cada persona son iguales entre sí, en sentido material; sería simplemente negar la realidad. A pesar de lo que se podría esperar, es correcto afirmar que una de la inmensa riqueza del individuo es que cada uno de nosotros es distintivo en numerosos componentes. De esta manera, la igualdad ante la ley no suprime los contrastes regulares, sino que construye una justicia fundamental de derechos, de la cual podemos mejorar en medio de nuestras diferencias. Sea como fuere, este equilibrio bajo el ojo vigilante de la ley no se propone totalmente. Es evidente que la población en general y os grupos que forman

son, en verdad, en una circunstancia de desequilibrio.

#### 2.2.1.6.2.7. El principio Juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del C.P.C., según el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil (que establece que los jueces están obligados a aplicar el control legítimo significativo, a pesar de que no se conjura en la demanda), versa sobre el principio o aforismo latín que dice "*iura novit curia*".

El aforismo "*iura novit curia*" permite al Juez aplicar la decisión legal que se compara con la circunstancia particular, cuando las partes han conjurado erróneamente o no lo han convocado. Porque el Juez tiene el mejor aprendizaje del correcto que las partes (al representar al Estado en el proceso), y aplica la norma más ventajosa al caso particular.

#### 2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Es una regularización que asegura que se absuelva de cualquier tasa legal o carga impositiva en aquellos casos que son esenciales, ya que la administración de justicia es un servicio libre por parte del Estado. En este sentido, el legislador intenta establecer el equilibrio, quebrantado no sólo por el estado financiero y social distintivo de las personas (personas de escasos recursos), sino también por el incremento dinámico en el costo de la acción jurisdiccional, y de esta manera tienen que asistir las partes débiles económicamente, ya sea por liberarlos de los gastos del procedimiento, sin que sea importante para las partes incurran en erogaciones dinerarias.

#### 2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Este principio expresa que las normas procesales son obligatorias como regla general, a menos que una decisión similar determine que algunas de ellas no tienen tal calidad (normas facultativas).

Además, expresa que las convenciones que se encuentran en el C.P.C. son obligatorias. Sea como sea, el Juez alterará su necesidad a la realización de los fines del procedimiento. De esta manera, la parte principal del artículo III del título

preliminar del C.P.C. expresa que “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. Luego en el Código Procesal Civil, los principios del sistema se han promulgado teniendo en cuenta los fines del procedimiento.

#### 2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Este principio se compone de la probabilidad de que el individuo pueda tener respuesta a una decisión legal, ante un especialista legal superior y con fuerzas para invalidar el primer arreglo (sentencia), tanto en forma como en fondo (impugnación). Verdaderamente, el asegurar una instancia superior donde permite transmitir a la consideración de otro Juez lo que fue resuelto por el anterior, es una certificación del debido proceso, ya que es el mejor vehículo para, por un lado, eludir el ejercicio autoafirmativo de energía con respecto al Juez primario y, luego, permitir que los errores del mismo sean enmendados tan rápido como el tiempo lo permita y de esta manera quedarse lejos de la cosa juzgada se asientan de manera inalterable.

#### 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se expresa en la primera parte del art. III del Título Preliminar del C.P.C., donde se expresa:

*“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.*

### 2.2.1.7. El proceso de conocimiento

#### 2.2.1.7.1. Conceptos

Según Zavaleta (2002) lo define como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

Podemos decir que el proceso de conocimiento es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos.

#### 2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

En este proceso se tramitan los asuntos que no tengan una vía procedimental propia, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, o a criterio del Juez. (Art. 475 del Código Procesal Civil).

Asimismo se tramitan en esta clase de proceso los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, los que sean inapreciables en dinero o en los que haya duda sobre su monto siempre que el Juez considere atendible su utilización.

Del mismo modo se tramitan en proceso de conocimiento ante los juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que el demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho, y los asuntos que la ley señale.

El proceso de conocimiento se inicia con la presentación de la demanda respectiva siguiendo los requisitos y anexos estipulados por el mismo código procesal civil, en su artículo 424.

#### 2.2.1.7.3. La nulidad de acto jurídico en el proceso de conocimiento

Previsto en el Título I Proceso de Conocimiento, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; procedencia, contenida en el artículo 475° del Código

Procesal Civil inc. 1, nos dice que se tramitan mediante este proceso los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental o no estén atribuidos por ley o por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su trámite.

La nulidad del acto jurídico, esta pretensión corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, ya que no cuenta con vía procedimental propia, y al tratarse de una pretensión de carácter privada se impulsa a pedido de parte.

#### 2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

##### 2.2.1.7.4.1. Conceptos

La audiencia (Del latín, “*audir*”, escuchar) es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.

También es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al Juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante para la decisión que se solicita.

##### 2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia de pruebas se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, en su artículo 202º, en el que nos dice: La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad.

*La fórmula del juramento o promesa es “¿Jura (o promete) decir la verdad?”.*

##### 2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial materia de estudio se realizó la audiencia de pruebas el 24 de agosto del 2009, en el cual solo se realizó la declaración de las partes, tanto demandante como demandados.

#### 2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

##### 2.2.1.7.4.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos son los hechos derivados de la pretensión expresada en la demanda, la cual es materia de controversia.

##### 2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Establecer si la hipoteca constituida por la empresa demandada (M.S.R.L.) con fecha doce de abril del año dos mil siete de la parcela 75<sup>a</sup> y 75B del Proyecto Cerro Alegre, Valle de Cañete adolecen de vicios de voluntad por falta de manifestación de voluntad, finalidad ilícita, y por ser contrario a la ley, al orden público y a las buenas costumbres.
- b) Establecer si el gerente de la empresa demandada contaba con poder expreso para constituir las garantías hipotecarias antes citadas. (Expediente N° 2008 - 201).

#### 2.2.1.8. Los sujetos del proceso

##### 2.2.1.8.1. El Juez

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un Juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el Juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

##### 2.2.1.8.2. La parte procesal

Son personas con capacidad legal que son parte de un proceso contencioso, se configura por un demandante quien solicita el ejercicio de las normas legales, y un

demandado quien aclarara la situación incierta.

#### 2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

##### 2.2.1.9.1. La demanda

Es la demostración procesal, oral o compuesta, que se manifiesta como un poder legítimo (la acción), un derecho genuino o ilusorio (la pretensión) y una solicitud del ejecutante en relación con esa correcta búsqueda del inicio del procedimiento.

##### 2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que sustentan.

##### 2.2.1.9.3. La reconvención

La reconvención es la afirmación de que al notar la demanda, detalla al demandado contra la parte ofendida, con el objetivo de que no se vea obligado a restringir la actividad, sino más bien se constituye como reclamo ante ambas pretensiones en una misma sentencia.

##### 2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda fue interpuesta el día 20 de mayo del 2008, y la contestación fue presentada el día 14 de julio del 2008.

#### 2.2.1.10. La prueba

##### 2.2.1.10.1. En sentido jurídico

Según Osorio (2003), se denomina prueba, un conjunto de acciones que en un juicio, cualquiera que sea su naturaleza, están destinadas a demostrar la verdad o falsedad de los hechos presentados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas disputa.

La expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, produciendo certeza en vista de los hechos para que el Juez tome una decisión.

##### 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En materia penal, la prueba es generalmente averiguación, buscar algo. Mientras que en la ley común, es generalmente la confirmación, la exhibición, el apoyo de la realidad o el engaño de las sugerencias detalladas en el juicio.

Para el creador al que se hace referencia, las cuestiones de la prueba consisten en reconocer lo que es la prueba; lo que se intenta; quién demuestra; cómo se juzga, qué estima tiene la prueba entregada. En ese punto, el primero de los temas, plantea la cuestión de la idea de verificación; la segunda, la cuestión de la prueba; el tercero, el peso de la confirmación; la cuarta, la metodología probatoria; la última de la evaluación de la prueba.

##### 2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Hinostroza (1998):

La prueba puede considerarse enteramente como las razones que llevan al Juez a asegurar la seguridad sobre las realidades. Este componente surge en la extensión del procedimiento.

Las pruebas, en cualquier caso, son los instrumentos utilizados por las reuniones o solicitados por la justicia de la que determinan o crean tales razones. Por ejemplo:

Podría ser la situación de un método de confirmación que no trate de ninguna prueba que no se pueda obtener de él alguna razón que entregue la condena del Juez.

En el ámbito normativo:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De lo anterior se puede insistir en que los métodos de verificación o los métodos de confirmación, se conviertan en una prueba, en el caso de que cause garantías y convicción en el Juez.

#### 2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Como indicó Rodríguez (1995), el Juez no está interesado en la confirmación como elementos; más bien la conclusión que puede acompañar a su ejecución: Independientemente de si han cumplido con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en conexión con el caso y con el titular de la protesta o la verdad dudosa.

Simultáneamente, las personas están ocupadas con mostrar la realidad de sus casos; sin embargo, esta intriga específica, incluso de alojamiento podría afirmarse, no tiene el Juez.

Para el Juez, la evidencia es el control de la realidad de las realidades cuestionadas, sin importar si su ventaja es descubrir la realidad de las certezas debatidas, o la realidad para decidir sobre una elección correcta en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en el círculo lícito, es persuadir al Juez sobre la presencia o la verdad de la forma en que constituye la cuestión de derecho en la discusión. Mientras que el Juez está interesado en el resultado, sobre la base de que en cuanto al proceso probatorio debe ajustarse a las disposiciones del derecho procesal, a las partes le importa tanto como reacciona a sus intereses y la necesidad de demostrar.

#### 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), expresa que la motivación detrás de la evidencia legal es la realidad o circunstancia que lleva el caso el cual el actor tiene que demostrar para lograr que su derecho se declare fundada. Es decir, para las motivaciones detrás del procedimiento es esencial demostrar los hechos y no el privilegio.

Otro ángulo a considerar es que hay verdades que esencialmente deben ser juzgadas para obtener un resultado superior del procedimiento legal, pero también hay actualizaciones que no requieren la libertad condicional, es que no todas las certezas son vulnerables a la libertad condicional, sino más bien en el proceso requieren ser probados; debido a que el ser humano, particularmente el del Juez, debe conocerlos, esa es la razón por la cual la ley, según la regla de la economía procesal, los da explícitamente a casos particulares.

#### 2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para Rodríguez (1995), es una actividad deliberada en el proceso para lograr alguna ventaja, que la parte ofendida realmente considera como un privilegio.

Determina que la idea de carga, se une a dos normas procedimentales: El principio dispositivo e inquisitivo, la primera para comparar a las partes descartar las demostraciones del procedimiento; la segunda, que obtiene del interés público respaldado por el Estado. Mientras la parte voluntariamente interviene en el proceso, depende de él para añadir a la búsqueda de lo que pide; de lo contrario, los resultados, que podrían ser negativos, se cumplirán.

Pero como su intercesión es voluntaria, puede negar o renunciar de su petición a ese conjunto el procedimiento en movimiento, o puede dejarlo en el abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### 2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Como se indica en esta pauta, la carga de la prueba se compara con el de las personas por haber insistido en las realidades para apoyarlas o, a la luz de las verdades expuestas, descubre lo que pide o afirman certezas a pesar de las que propone su restricción (...). De aquí en adelante, se afirma, la carga de la prueba sugiere el auto-deber de los sujetos procesales por el liderazgo que reciben todo el tiempo, de modo que sobre la posibilidad de que descuiden exhibir la verdadera circunstancia que les favorece por no dar confirmación o para cualquier situación los individuos que han mostrado son inidóneos, obtendrán una elección o elección negativa (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, esta norma se prevé en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, que dice: "A menos que la ley lo indique generalmente, la carga de la prueba se compara con los individuos que confirman las realidades que dan forma a su caso, negarlos alegando nuevas certezas" (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

#### 2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del Juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del Juez, respecto de los hechos del proceso.

Para Hinostraza (1998), la evaluación de la prueba se compone de un examen mental destinado a llegar a inferencias con respecto a la legitimidad que tiene o no, un método de prueba para enmarcar la convicción en el Juez; incluye, que es una parte de la regla jurisdiccional del pensamiento de los juicios y es un requisito básico de

éstos. En cualquier caso, a pesar de que es un compromiso del Juez evaluar todas las pruebas, en la administración separada sólo se expresan las apreciaciones fundamentales y determinantes que refuerzan su elección.

#### 2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

##### 2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

El marco legal establece la estimación de cada medio probatorio seguido en todo el proceso.

El Juez concede la prueba legítima que se ofrece, organiza su actuación y los hace

con la estima que la ley da a cada uno de ellos en relación con la realidad cuya verdad se espera que demuestre. Su trabajo se reduce a aceptar y calificar la prueba por un estándar legítimo.

#### 2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

Quien evalúa la prueba es el Juez. Reconocer es enmarcar juicios para evaluar los beneficios de una cosa u objeto. La estimación de la prueba es dada por el Juez, ese valor es subjetivo, a pesar de lo que se podría esperar en el marco legal es dada por la ley. La asignación del Juez es evaluativa según su obligación. Este es un arreglo de valoración del juicio de jueces y tribunales de voz interna y de inteligencia.

Debe comprenderse que este poder otorgado al Juez: La capacidad de asentarse en el privilegio de las partes para lograr la justicia, en vista de su conocimiento, experiencia y convicción es trascendental. Posteriormente el deber y la honestidad del Juez son condiciones incuestionables por lo que su actividad es buena con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002), desde la prueba gratuita o de la libre convicción, como se la denomina, sugiere la ausencia de reglas e infiere que la viabilidad de cada prueba para decidir la ocasión se construye sobre una base caso por caso, tomando después de no predestinada sin embargo es opcional y adaptable a la vista de los presupuestos de la razón.

En un sentido específico, la prueba legal busca evitar con precisión que el Juez utilice los criterios de la vigilancia sana, forzando a otros a reconocer, en mayor o menor grado, el verdadero juicio que ser ofrecidos por cánones de manera de hacer frente a la realidad; para este creador la evidencia legítima es absurda, a la luz del hecho de que baraja criterios razonables de la evaluación de la prueba.

Llama la atención que el derecho de la evidencia que se percibe típicamente a las reuniones puede ganar apenas una importancia calculable en la premisa de una originación juiciosa de la convicción del Juez.

La principio de la libre condena del Juez infiere la flexibilidad que necesita para escoger el material de prueba todo el proceso, los componentes que considera dignos de mención y definitivos para la elección sobre la realidad (...), sin embargo, así se desarrolla la obligación de motivar, entonces el Juez debe legitimar por métodos de contención donde confirma o afirma los criterios que ha recibido para evaluar la prueba y, en esta premisa, legitimar el verdadero juicio.

Sobre el último marco el Juez está en plena oportunidad, no exclusivamente para evaluar las pruebas exhibidas por las partes, pero está en libertad de reconocer y organizar, de oficio, las pruebas que considera importante para lograr una garantía (Córdova, 2011).

#### 2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Se convierte en una legítima ecuación para dar juicios sensatos a la valoración de la prueba. Fundamentalmente es el mismo que el de la valoración jurídica o de la libre condena, como Taruffo (2002) lo llama, en este marco se sostiene que la valoración probatoria de una determinada prueba está controlada por el Juez, quien está obligado a investigar y evaluar las pruebas con una base inteligente y estable, apoyando las razones por las que da o no la adecuación probatoria de las pruebas.

#### 2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

##### A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

La información y disposición del Juez es imprescindible para la estimación de un método de confirmación, ya sea objeto o cosa, se ofrece como verificación. Sin los datos anteriores no llegaría a la esencia de los medios probatorios.

##### B. La apreciación razonada del Juez

La apreciación que aplica el Juez es contemplada mientras descompone la prueba pretende valorarlas, con las fuerzas concedidas por ley y en vista de la regulación. El pensamiento debe reaccionar no exclusivamente a una solicitud coherente de tipo formal, además de la utilización de su información mental, sociológica y lógica, ya que reconocerá informes, artículos y personas (partes, testigos) y especialistas.

### C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Dado que las certezas están relacionadas con la vida de los individuos, será raro que el procedimiento califique de manera concluyente que el Juez no debe recurrir a los conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son imperativas en el examen de la declaración, la admisión, el dictamen de peritos, los documentos, y así sucesivamente. Esta es la razón por la que es difícil renunciar a la asignación de encuesta evidencia legal.

#### 2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Taruffo (2002), quien expresa que la prueba sirve para establecer la realidad de al menos una certidumbre significativa para la elección; indica que una realidad típica y repetitiva en las distintas sociedades jurídicas, la protesta de la prueba o su razón central para existir es la realidad, ya que en ella es lo que "se demuestra" todo el tiempo.

Respecto a la calidad inquebrantable, es concebible delimitar lo que Colomer (2003) "el Juez mira la fiabilidad de cada medio de prueba utilizado en la recreación de las verdades que se van a juzgar, Es decir, declarar la etapa inicial del pensamiento jurídico en el examen de la confirmación es establecer si la confirmación de la situación puede ser vista como una fuente concebible de aprendizaje de las certezas del caso; el Juez debe investigar y comprobar la simultaneidad de todas las necesidades formales y materiales que los métodos de prueba deben ser los sistemas legítimos de transmisión de un sólido hecho; no termina en control, sino que además requiere la utilización de la mayor experiencia relativa para que el Juez pueda lograr un sentimiento sobre la capacidad de dicho pretende dar a conocer una realidad sólida; la calidad inquebrantable no tiene ninguna influencia significativa para confirmar la veracidad La forma en que es Planeado para demostrar, es un juicio sobre la probabilidad de utilizar un medio de prueba sólido como un instrumento para demostrar una certeza específica".

El fin de los medios de prueba es acreditar los hechos que las partes han expuesto, y generar la credibilidad en el Juez y pueda dictaminar sus decisiones bajo un buen

fundamento.

#### 2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En nuestro marco legal se expresa que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

#### 2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Para Rioja (s/f), el otro mundo del procedimiento es que las demostraciones realizadas por las reuniones se funden en ella, se disfrazan. El Principio de Adquisición es que una vez que los actos procesales se unen al procedimiento, dejan de tener un lugar con el individuo que los realizó y resultan ser una parte del procedimiento, e incluso la reunión que no tomó un interés durante el tiempo que pasó su consolidación para sacar conclusiones al respecto. Aquí la idea de individuo que tiene un lugar se desvanece, una vez que la demostración se une en el procedimiento.

A partir de lo que lleva los medios de prueba, una vez consolidado todo el tiempo, en ningún momento en el futuro tienen un lugar con las partes, sin embargo, el procedimiento, para que el Juez puede mirar y examinar éstos en base a su convicción y decidir, a favor o no de la parte que la presentó.

#### 2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Una vez que el procedimiento se ha completado en cada caso, el Juez debe emitir una sentencia, este es el punto más alto en el que el Juez aplica las reglas que rigen la evidencia.

De acuerdo con el resultado de la evaluación de las pruebas, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho en cuestión y sentenciando o absolviendo la reclamación, total o parcialmente.

#### 2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

##### 2.2.1.10.15.1. Documentos

###### A. Etimología

Proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### B. Definición

Se entiende como documento al instrumento u objeto escrito que representa algún hecho, el cual sirve como constancia de la manifestación de voluntad de dos o más personas y produce efectos jurídicos.

También son medios probatorios, que comprende de cada obra escrita que sirve para demostrar una realidad. Las pruebas de los archivos pueden ser abiertas o privadas, dependiendo de si han sido autoridades gubernamentales.

Para Sagástegui (2003), los documentos también está previsto para hablar de las verdades (pasado, presente o futuro). Pueden ser simples manifestaciones características o demostraciones humanas de las personas que las hacen u otras personas; en cuanto a los sujetos del archivo como métodos de confirmación, se reconocen claramente dos temas: Quién es el creador y quién es el beneficiario; el creador del informe es acreditado a su creación, ya que no está inspirado en saber quién fue hecho, sino por quién y por quién se hizo el registro; la garantía de quiénes

son los sujetos del informe, tiene un significado verificado, reflejado en sus pertenencias de prueba.

### C. Clases de documentos

El art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236 CPC, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio no se presentaron documentos como medios probatorios.

## 2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

### A. Definición.

Es una declaración individual y auténtica. Se muestra, de repente o se produce mediante el interrogatorio.

Para Hinostroza (1998), es un medio probatorio que comprende un anuncio de información hecho por uno de los acusados bajo la atenta mirada del Juez del caso. Disposición que hace que el individuo en relación con las realidades tema de la discusión, un similar que puede ser genuina o no se corresponde con la realidad.

### B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en el Código Procesal Civil en su artículo 213 en la cual expresamente dice: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolucón, las partes, a través de sus abogados y con la direccón del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.”.

### C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El demandante argumento que el demandado en su calidad de gerente general ha constituido una hipoteca a favor de él y el de su esposa con el fin de beneficiarse.

Los demandados argumentaron que se realizó tal hipoteca para el pago de una deuda que mantenían con una empresa extranjera, lo cual perjudicaba a largo plazo a la empresa en la cual son ambos socios.

### 2.2.1.10.15.3. La pericia

#### A. Concepto

Son los métodos por los cuales las personas ajenas a las partes, que tienen un aprendizaje excepcional en alguna ciencia, artesanía o vocación y que ya han sido asignadas en un procedimiento para decidir, ver, confirmar certezas, transmitir las a la consideración del Juez y dar su sentimiento en la comprensión y la apreciación sobre el mismo, teniendo en cuenta el objetivo final de dar forma a la convicción de la justicia dio esto requiere tal información.

#### B. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el Código Procesal Civil del artículo 262° hasta al 271° en el cual se especifica los puntos exactos en los que emitirán el dictamen, requisitos, actuación, observaciones, concurrencia, honorarios, etc.

#### C. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio no se realizó pericias.

### 2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial

#### A. Conceptos

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

#### B. Regulación

La declaración testimonial se encuentra regulada en el CPC del artículo 222° hasta el 232°.

## C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

No se realizaron pruebas testimoniales en el proceso judicial en estudio.

### 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

#### 2.2.1.11.1. Conceptos

Es un registro que demuestra las decisiones tomadas por un especialista capaz, con respecto a una circunstancia particular.

Se puede incluir que el especialista a pesar de que es una persona física; pero es quien actúa o trabaja en nombre y representación de una organización que, por su temperamento, utiliza a personas físicas para expresar su voluntad.

En un sentido totalmente legítimo, se puede certificar que es la demostración procesal que emana del tribunal competente en el que se articula, como para las peticiones que figuran en las reuniones todo el tiempo, algunas de las veces se emite de oficio, a la luz Del hecho de que la condición del procedimiento, lo merece; por ejemplo, la notificación de nulidad, distinguida por el Juez, por lo tanto en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el tribunal de oficio emitirá una determinación con un objetivo final específico para proteger la legitimidad del procedimiento.

#### 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Existen tres clases de resoluciones:

1. El decreto, que son resoluciones de tramitación, de mejora procesal, de motivación.
2. El auto, que sirve para decidir, no precisamente sobre los beneficios, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
3. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo.

## 2.2.1.12. La sentencia

### 2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008), se obtiene de la expresión latín *Sentio, is, ire, sensi, sensum*, con la importancia de sentir; de hecho, esto es lo que hace el Juez cuando articula sentencia, comunicando y comunicando lo que siente dentro, a través del aprendizaje que podría ser enmarcado de verdades que aparecen confirmadas y registradas en el documento.

Entonces se puede entender la sentencia es la materialización de una decisión originada por un especialista sobre un asunto determinado.

### 2.2.1.12.2. Definiciones

Por su parte, Bacre (1986), sostiene que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal.

Asimismo, para Echandía (1999); es la demostración por la cual el Juez satisface el compromiso jurisdiccional adquirido de la actividad del derecho de acción y el privilegio de contradicción, en el juicio que el Juez elige y articula sobre los casos de la parte ofendida y la legitimidad demandada. Exacto, cada frase es una elección, es el resultado o resultado de un pensamiento o juicio del Juez, en el que se descubren las premisas y la conclusión. En cualquier caso, mientras tanto, contiene un mandato, con poder restrictivo que ata y vincula las reuniones en el proceso.

La sentencia es a lo largo de estas líneas el instrumento usado para cambiar sobre el general enunciado en la ley, en un comando particular para el caso particular (Hinostroza, 2004).

Una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Entonces, la sentencia es una decisión judicial emitida por un Juez a través del cual se pone fin a un proceso bajo fundamentos legales, en la cual expresa el derecho de las partes.

2.2.1.12.3. La sentencia: Su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas indican:

Respecto a la forma se tiene:

*“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)”.*

*“Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.*

*“Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.*

*“Mediante la sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.*

*“Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599)”.*

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

*“Art 17º.- Sentencia*

*La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:*

- ❖ *La identificación del demandante;*
- ❖ *La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;*
- ❖ *La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;*
- ❖ *La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;*
- ❖ *La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.*

*“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada*

*La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:*

- ❖ *Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;*
- ❖ *Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;*
- ❖ *Destitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;*
- ❖ *Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.*
- ❖ *En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686)”.*

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

*“Art. 31°.- Contenido de la sentencia*

*El Juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.*

*La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El Juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.*

*Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el Juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.*

*El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).*

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

*“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias*

*La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:*

- ❖ *La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.*
- ❖ *El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.*
- ❖ *La cesación de la actuación material que no se sustente en acto*

*administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.*

- ❖ *El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.*
- ❖ *El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados” (Cajas, 2011).*

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

- ❖ Las clases de resoluciones: Auto, decreto y sentencia.
- ❖ La estructura de la sentencia: Tripartita
- ❖ La denominación de las partes de la sentencia son: Parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.
- ❖ Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

#### 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Para León (2008), se observa lo siguiente:

Cualquier pensamiento que intente descomponer una cuestión, para tocar la base en una conclusión, requiere no menos de tres etapas: El plan de la cuestión, el examen y la conclusión. Esta es una estrategia de especulación extremadamente asentada en la

cultura occidental.

Del mismo modo, en las ciencias de los juicios, la definición de la cuestión es arrastrada por el enfoque de la especulación, y después de eso la confirmación de las teorías (ambas etapas se pueden comprender en una etapa científica), y por último, llega la conclusión.

En las formas básicas de liderazgo en la zona empresarial o de gestión, para abordar el tema; se arrastra por la etapa de investigación y termina con la solución en la opción más ventajosa.

Del mismo modo, con respecto a las elecciones legales, expresa que existe una estructura tripartita para la redacción de las elecciones: La parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, en general, se relaciona con la palabra VISTOS (en la que se plantea la condición del procedimiento y cuál es el tema que debe aclararse), entonces vendría el CONSIDERANDO (la parte, en la que se examina la cuestión), Y por fin, RESUELVE (parte del agente donde se elige).

Esta estructura convencional, se compara con la técnica normal para el liderazgo básico y puede seguir siendo valiosa, refrescando el dialecto a las utilidades que hoy se dan a las palabras.

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: Parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Va al significado de la controversia, es la esencia de la sentencia, a la cual es ventajoso que el cuerpo del marco, y la distribución, se debe acercar; porque la oración mantiene su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Para los fines de este trabajo, hemos encontrado que, a los efectos del presente estudio, es importante señalar que, de otra manera, la inspiración es confirmar que los jueces dejaron la patente en tránsito en la que tocaron base la

elección y cómo han conectado el privilegio con las realidades.

Suscripciones. Es la parte que demuestra el día en que se articula la sentencia; es decir, el día en que se compone y se suscribe la sentencia. Es el caso que la sentencia no existe aún existente justo después de la llegada de la redacción y la suscripción. Antes de la fecha, sólo hay una publicidad de la sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia

El Juez debe realizar tres operaciones mentales, que así constituye la estructura interna de la sentencia, como son:

1. La selección normativa. Aplicar la norma seleccionada para el caso concreto.
2. El análisis de los hechos. Constituido por hechos, a los cuales se les aplica la norma que seleccionada.
3. La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (*facta*) a la norma (*in jure*). Esto ha llevado a algunos juristas a sostener, imaginar y aplicar a la elaboración de la sentencia, la comparación del silogismo; al igual que ese proceso legítimo coherente, donde las introducciones significativas se habla de la norma, mientras que la parte menor de los alegatos y conectado con el procedimiento.
4. La conclusión. Que, para ser la subsunción, donde el Juez, con su poder, se articula, pronuncia que o bien la certeza está subsumida en la ley. Con este procedimiento, el Juez sólo consolidaría el estatuto legítimo con las verdades y las solicitudes de las reuniones, mezclando la voluntad del legislador con la voluntad del Juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

1. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el Juez del curso en el proceso en la base de la solicitud del agente, en este momento oportuno es todo un ignorante de los hechos, como si los conocidos están

asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que están probando el proceso, el Juez se convierte en un experto de los hechos, el conocimiento que es suministrado por la evidencia.

2. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. En la posibilidad de que el procedimiento esté constituido por una progresión de actos, las posiciones por las reuniones y por el Juez, deben estar sujetas a las funciones procesales, cuya respuesta depende del Juez, todos juntos que los derechos de las partes son considerados y asegurado en disputa.
3. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con un objetivo final específico para confirmar la presencia de hechos. De esta manera, es insuficiente, y tampoco es adecuado ir al procedimiento de la prueba; de manera inesperada, es vital que el Juez juegue un componente de valoración de la misma, para lo cual debe jugar una observación inmediata y desordenada, retratar, por último, una operación de pensamiento de toda la corriente de confirmación sobre la premisa sociológico, experimental, indefenso para engrosar el legado social de un hombre.
4. Debe ser justa. Pronunciarse sobre las bases legales y los hechos probados.
5. Debe ser congruente. Debe ser oportuna y conveniente, evidenciando conformidad ante las pretensiones requeridas por las partes en el juicio.
6. Debe ser cierta. La cual no debe darse solo frente al Juez, sino también a las partes dentro del proceso, puesto que se trata sobre el derecho a la verdad.
7. Debe ser clara y breve. Son dos aspectos fundamentales donde se busca la seguridad de la sentencia y su fácil comprensión, a su vez también se busca la precisión de la decisión, evitando una innecesaria extensión.
8. Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

### 2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “Por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian *HIC ET NUNC*, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

#### 2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Para Colomer (2003), la posición de considerar la sentencia como una demostración equilibrada es la parte más grande. Que, la sentencia es la consecuencia de una operación legítima, que infiere percibir la presencia de una estrategia lícita de nivel y la elección; por lo tanto, el juicio de realidad y de derecho que se comunica en la sentencia, es exactamente un arreglo de principios normales y coherentes contenidos en la ley, que permite controlar la cordura de la elección y su legitimación comparativa. La ley se convierte en el modelo de la juiciosidad de la sentencia, las pautas que controlan y punta más lejana el movimiento jurisdiccional están en una ley similar, se acomoda a los rangos de la actividad de la corte, se le dice cuándo y cómo de su acción y, entretanto, establece los casos en que la actividad del Juez será facultativa o controlada. Posteriormente, la inspiración se convierte en el socio de la flexibilidad de elección que la ley ha permitido al Juez.

#### 2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Para Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### A. La motivación como justificación de la decisión

Es la legitimación de que el Juez tiene una perspectiva que puede ser un arreglo de razones simultáneas que hacen satisfactoria, una elección tomada para determinar un choque específico.

Esta circunstancia es notoria en la estructura de la sentencia, basándose en que la investigación se divide en dos secciones, una donde se registra la elección y la otra donde se produce la inspiración, que llega a ser un fundamento aceptado y establecimientos legítimos. La partición es únicamente para el trabajo escrito; debido a la interrelación entre ambos, es fundamental. Tenga en cuenta que la elección es el objeto o razón de la motivación.

Debe asimismo notarse que el compromiso de inspirar reflexionó en el inciso 5 del art. 139 de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no se refiere la

clarificación, sino más bien una legitimación; puesto que hay dos términos completamente diferentes.

#### B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión se elabora primero en la mente del Juez y luego se hace pública a través de la redacción de la resolución. La razón de esto es que, en el caso del Tribunal Supremo, el Tribunal de Justicia declaró que no había justificación para la decisión del Tribunal Supremo. Por lo tanto, se afirma que la motivación como la actividad tiene la intención de actuar el autocontrol por el propio tribunal, que no tomará una decisión que no puede justificar.

#### C. La motivación como producto o discurso

Básicamente, la frase es una charla, un arreglo de recomendaciones interrelacionadas e incrustadas en un entorno similar subjetivamente identificable (encabezamiento) e imparcial (mediante fallo y el principio de congruencia). Es una demostración de correspondencia, de transmisión de sustancia para lograr su razón abierta, debe considerar criterios identificados con su preparación y composición; por lo tanto, la charla de defensa, como parte fundamental de su sustancia y estructura de toda la oración, nunca será libre.

El Juez no puede componer el discurso de la oración; porque, la charla está delimitada por puntos de ruptura lícitos, y por puntos de corte externos, se restringe a lo que existe todo el tiempo.

La motivación tiene un punto de confinamiento la elección, en este sentido no puede asignar inspiración a ningún pensamiento descubierto en el discurso que no tenga la deliberación de legitimar la elección adoptada. Hay una conexión acogedora entre la justificación y el fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

En la medida de lo posible, el Juez no puede utilizar ninguna proposición o unidad conceptual en la redacción de la inspiración, sólo aquellas que consideran las pautas que enseñan lo aceptado y por ley en cada tipo de proceso, es decir, Las exigencias

existentes en cada solicitud jurisdiccional, explícitamente con respecto a las exigencias de la garantía de la nivelación del pensamiento utilizado y la charla utilizada como parte de la oración; debido a que la elección legal es una elección legítima planeada, y esta formalización explota los estándares legítimos que entrenan la acción de Juez en el asentamiento de recibo *quaestio facti* y *quaestio iuris*.

Por ejemplo, en el procedimiento civil, para garantizar que el discurso utilizado como parte de la oración es normal, el Juez está ocupado de que los hechos utilizados como parte de componer la legitimación sean objetivas, para ello respetando las reglas relativas.

Sin embargo, no es tan fácil como sea posible utilizar los componentes del movimiento digresivo, el Juez se mantiene de abrazar la inspiración para incorporar las recomendaciones inusuales a *thema decidendi*. No va a ser nivelado ninguna opción lujosa, sin embargo, correspondiente a la protesta de procedimiento previsto por las reuniones y presentado al Juez.

#### 2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

##### A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La Constitución Política del Perú expresa en su art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la constitución y la leyes; textualmente la constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009).

## B. La obligación de motivar en la norma legal

Para Gómez (2010), todas las opciones con la razón de simples convenciones son despertadas, bajo obligación, con la declaración de los fundamentos en los que se basan. Esta disposición logra los tribunales de segundo caso que exculpa el grado, asumiendo cualquier, la propagación de los motivos de la elección cuestionada, no constituye motivos adecuados.

Todos los jueces deben inspirar sus elecciones, sujeto a la constitución y a la ley, se entiende la ley del asunto que es en la lucha, y es probable que algunos de ellos no controlan la inspiración y la aplicación inequívoca, lo que hay que hacer es estimular, es decir, legitimar la elección con argumentos expuestos, totales y adecuados o razones.

### 2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

#### 2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La inspiración no puede ser comprendida como conforme a ningún motivo de la profesión legal; de manera inesperada, el respaldo a la ley es lo que se demuestra en la propia determinación irrefutable de que su razón de ser es una utilización contemplada de los estándares que se ven como los propios del caso.

El propósito detrás de la defensa es que en el pensamiento es esencialmente a la luz de la ley, es a causa de la elección legal es una opción legítima.

Con la defensa de lo que se propone, garantía, patente, que la elección legal es el resultado de una aplicación adecuada y la comprensión de los principios legítimos que entrenan las leyes verdaderas y existentes en todo el caso.

Es un ejercicio propio del poder jurisdiccional que es, lo que obliga a los jueces a legitimar sus elecciones en vista de las directrices y normas del marco legal, que llena en el borde de referencia para el Juez es el solicitante que sirve para limitar su ejecución.

Por otra parte, también puede decirse que la declaración se basa en la ley de los rellenos, como un borde de la oportunidad a la energía de la elección que el Juez, ya que cualquier materia es la de articular sobre qué buscar es persuadir las sentencias según lo indicado por las directrices y normas y la disposición de los pozos de la solicitud de flujo legítimo.

Es insuficiente que el contenido de la oración deba incorporar algunas disputas llamadas legítimas, si su examen y examen demuestran que se oponen, irracionales o enfermos en significado coherente; es importante garantizar que la argumentación es razonable y en vista de la ley, en este sentido se convierte en una respuesta compatible y lícita a la querellante cuestión planteada.

#### 2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

##### A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Depende del reconocimiento de que el trabajo del Juez es una dinámica de movimiento cuya etapa inicial es la realidad verídica afirmada y descubierta por los encuentros y la confirmación que ambos han propuesto, despegar de los individuos que encuentran una relación o realidades probadas.

Absolutamente esa historia es la consecuencia de la acción, y ese es el lugar en el que es importante mostrar la suficiente defensa de cada minuto que estructura la evaluación de la prueba.

##### B. La selección de los hechos probados

El Juez en el momento de la sentencia tiene que seleccionar hechos a los que aplicar las normas legales que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará de acuerdo con los medios de prueba; por lo tanto, la selección de los hechos implica el examen de las pruebas. A su vez, esta actividad supondrá el examen de la fiabilidad de cada medio de ensayo, es decir, si puede considerarse o no una fuente de conocimiento, ya que debe demostrar todos los requisitos requeridos por cada medio de ensayo para ser considerados como mecanismos de transmisión de

un hecho concreto; este examen de la fiabilidad no sólo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, sino que también implica aplicar el máximo de la experiencia a la prueba media, y por lo tanto el Juez llega a una opinión.

#### C. La valoración de las pruebas

Realizada por el Juez, y consiste en la fiabilidad de la prueba junto a su interpretación, a su vez el Juez haciendo uso de distintos elementos puede deducir la descripción de los hechos probados.

#### D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos se han abordado en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: Prueba evaluada, convicción libre y sana crítica.

Para Colomer (2003), actualmente expone que la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, en los que se aplica el convencimiento libre cuando no determina el valor la ley.

#### 2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

##### A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el Juez debe vincular la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de esta manera se asegurará de que la decisión y su justificación sean legales porque se basan en normas de derecho, de lo contrario la constitución puede ser violada porque sería contrariamente a lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe basarse en la ley.

Para cumplir con estos fines, el Juez tendrá que seleccionar una regla válida y válida; es decir antes de aplicarlo debe garantizar su validez y legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma elegida debe ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir, estar relacionada con el objeto del caso, ser coherente con las solicitudes de las partes, con los argumentos de las partes que comprenden las alegaciones fácticas y las reclamaciones legales.

## B. Correcta aplicación de la norma

Una vez seleccionada la norma según los criterios, se debe garantizar la correcta aplicación, cuyo objeto es comprobar que la solicitud es correcta y conforme a la ley; su finalidad es verificar la validez material, para evitar infringir las normas de aplicación, tales como: La ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de la jerarquía normativa; la ley subsiguiente deroga la primera, etc.

## C. Válida interpretación de la norma

El Juez utiliza este mecanismo para dar sentido a la norma seleccionada para la solución de un conflicto de interés.

## D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se cumple con ningún fundamento, sino que es un fundamento en la ley, es decir, que en la misma resolución es incuestionable evidencia de que su razón de ser es la aplicación de reglas razonadas, no arbitrarias, y no Incurra en error patente que Se considera apropiado al caso.

La motivación debe entonces contener una justificación basada en la ley, no sólo la aplicación racional de la regla, pero la motivación no viola los derechos fundamentales.

### 2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

#### 2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El Juez debe emitir pronunciamiento únicamente sobre los puntos controvertidos, las resoluciones judiciales deben ser expresamente clara y precisa.

Para Ticona (1994), existe la limitación impuesta por el Principio de Procedimiento de Congruencia para el Juez, porque sólo debe condenar según lo alegado y probado por las partes. Por lo tanto, para complementar y corregir la invocación normativa de las partes

Debido al principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia

ultra petita (más allá de la petición), ni extra petita (excepto la petición), ni citra petita (con omisión de la petición), a riesgo de error de procedimiento, (Ticona, 1994), que puede ser causa de nulidad o corrección (vía integración por el Juez superior), según sea el caso.

#### 2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

##### A. Concepto

Es el conjunto de argumentos fácticos y jurídicos presentados por el Juez, en los que apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, es basar, exponer los argumentos fácticos y legales que sustentan la decisión. No se trata de una mera explicación de las causas de la sentencia, sino de su justificación razonada, es decir, revelar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea jurídicamente aceptable.

La motivación es un deber de los tribunales y un derecho de los individuos, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, una situación que ha ayudado a extender su alcance no sólo a las decisiones judiciales, y arbitral.

##### B. Funciones de la motivación

Ningún Juez, está obligado a dar la razón al pretendiente del partido, pero se ve obligado a indicar las razones de su sin razón. Esta experiencia de basar, basada en valoraciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la provisión de justicia que se convierte, en esencia, en dos principios: La imparcialidad y la impugnación privada.

La motivación de las decisiones judiciales también permite que las personas conozcan las causas por las cuales la demanda fue limitada o negada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se siente agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarlo, Judiciales y el derecho a la defensa.

El deber de justificar las decisiones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, ya que proporciona a las partes pruebas de que sus reclamaciones u oposiciones han sido razonablemente y razonablemente examinadas.

#### C. La fundamentación de los hechos

El Juez debe ser libre de no cumplir con las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir con las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos en cuestión.

#### D. La fundamentación del derecho

En las decisiones judiciales, los motivos legales y de hecho no aparecen en compartimentos separados y separados, deben ser ordenados sistemáticamente.

No creo que la calificación jurídica del caso sub judice sea un acto aislado, en el sentido de que se inicie cronológicamente tras la fijación del material fáctico, ya que no es infrecuente que el Juez pase de la norma al hecho y viceversa, Comparándolas y contrastándolas, con vistas a las consecuencias de su decisión.

Dentro de nuestro marco legal, y en su aplicación el Juez debe tener en cuenta los hechos alegados, aquellos que tienen relevancia para solucionar el caso.

#### E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

##### a. La motivación debe ser expresa

Cuando el Juez dicta una decisión o una resolución, las razones que lo llevaron a declarar inadmisibles, admisibles, infundadas, infundadas, infundadas, válidas, nulas y sin valor, una reclamación, una excepción, un medio probatorio, un medio de impugnación, un procedimiento Acto de Parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claramente es un imperativo procesal implícito en la redacción de las decisiones judiciales, de modo que deben utilizar un lenguaje accesible para intervenir en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia no son legales, son el producto de la experiencia personal, directa y transmitida, cuyos sucesos o conocimientos son inferidos por el sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formada por la inducción, por la observación repetida de hechos anteriores a los que son objeto de juicio, que no tienen relación con la controversia, pero de la cual se pueden extraer puntos de apoyo. Cómo ocurrió el hecho que fue investigado.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para evaluar las pruebas, llevar a cabo el razonamiento del Juez y motivar las decisiones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

- a. La motivación como justificación interna. Lo que primero se debe exigir de la motivación es que proporcione un marco argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o sentencia) está precedida por algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma jurídica aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor dar a tal o cual prueba, qué criterios elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, Etc.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran alrededor de una o más de las premisas. Por lo tanto, la motivación tiene que soportar la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es

decir, con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ⤴ La motivación debe ser congruente. Debe justificarse adecuadamente que los locales estén justificados, ya que una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma jurídica no se basa igualmente en la misma manera que la opción de ser considerada probada o no tal o tal hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que trata de justificar, parece lógico inferir que también debe ser con ella misma; de modo que todos los argumentos que componen la motivación son recíprocamente compatibles.
- ⤴ La motivación debe ser completa. Es decir, todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar a los fieles del balance de la decisión final a un lado u otro deben estar motivadas.
- ⤴ La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la primera ("completitud", responde a un criterio cuantitativo, todas las opciones tienen que ser motivadas, "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones tienen que ser justificadas suficientemente).

#### 2.2.1.13. Medios impugnatorios

##### 2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley otorga legitimidad a las partes o terceros para solicitar al Juez que realice un nuevo examen de un acto procesal o todo el proceso para cancelarlo o revocarlo total o parcialmente (Ticona, 1994).

El reexamen de la decisión recurrida es el elemento esencial de los medios impugnatorios, su esencia.

#### 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base de la existencia de los medios de impugnación es el hecho de que juzgar es una actividad humana, que de hecho es una actividad que se expresa, materializada en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más alta Del espíritu humano. No es fácil decidir sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos.

Por las razones expuestas, siempre estará presente la posibilidad de error, o falibilidad, por lo que en la Constitución Política se dispone como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Artículo 139 inciso 6, el Principio de Pluralidad de la Instancia, Minimizar qué error, especialmente porque el propósito es contribuir a la construcción de la paz social (Chanamé, 2009).

#### 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones.

Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

##### A. El recurso de reposición

El Código Procesal Civil en su artículo 362 concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Y el recurrente cuenta con tres días para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución.

## B. El recurso de apelación

El recurso de apelación se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del Juez originada en un análisis lógico - jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso.

## C. El recurso de casación

Es un recurso que materializa un acto de voluntad de la parte litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida

## D. El recurso de queja

Este recurso tiene su puesto de aplicación muy específico. Puede ser intentado por una parte solo cuando se ha declarado inadmisibile o procedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concebido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o al correspondiente.

Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que le produce agravio y además está equivocado. Así lo dispone el artículo 401 del Código Procesal Civil.

### 2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue el de apelación, debido que en primera instancia el Juzgado Especializado en lo Civil declaro infundada en todos los extremos la demanda, por lo tanto el demandante viéndose afectado por la decisión en la sentencia formulo apelación, el cual fue admitido y elevado a superior jerárquico que es la Sala Civil, quien solamente confirmo la primera sentencia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La nulidad de acto jurídico. (Expediente N° 2008 - 201).

2.2.2.2. Ubicación del acto jurídico en las ramas del derecho

El acto jurídico se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de acto jurídico.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La nulidad del acto jurídico se encuentra regulado en el Libro Segundo (Acto Jurídico), Título IX Nulidad del Acto Jurídico. Art. 219°.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La nulidad del acto jurídico.

2.2.2.4.1. Acto jurídico

2.2.2.4.1.1. Definición

La teoría del acto jurídico aparece en el siglo XIX y es un concepto elaborado por la doctrina francesa posterior a la promulgación del código civil de 1804, y que consiste en toda manifestación exterior de la voluntad con la finalidad de producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir derechos).

2.2.2.4.1.2. El acto jurídico según el código civil de 1984

Artículo 140: El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez requiere:

1.- Agente capaz.

2.- Objeto física y jurídicamente posible.

3.- Fin lícito.

4.- Observancia de la forma prescrita.

#### 2.2.2.4.1.3. Estructura del acto jurídico

Para Romero (2013) el acto jurídico es un concepto amplio y genérico de la expresión de la voluntad que, como abstracción jurídica, y según criterio general de la doctrina jurídica, requiere una estructura compuesta de ciertos elementos que lo conforman.

##### 2.2.2.4.1.3.1. Elementos esenciales (*essentia negotii*)

Son aquellos que le dan validez y edificación a los actos jurídicos y que necesariamente deben concurrir para que éste tenga alcance y existencia jurídica, sin que la propia autonomía de la voluntad pueda eliminarlos o relativizarlos. No obstante, la doctrina distingue dos clases:

2.2.2.4.1.3.1.1. Los elementos esenciales de carácter general: Son aquellos componentes comunes a todo acto jurídico, a los que el código civil les denomina requisitos de validez. En ese sentido, la doctrina en general concuerda con que el elemento fundamental es la voluntad expresada de algún modo (declaración) y requiere a la concurrencia de ciertos requisitos tales como: Agente capaz (discernimiento), objeto jurídicamente posible, fin lícito y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.2.4.1.3.1.2. Los elementos esenciales de carácter particular es decir, además de los cuatro requisitos de validez señalados por el artículo 140° del código civil, deben concurrir los elementos esenciales exigidos por las normas para cada acto en particular. Estos elementos sirven para la constitución del acto jurídico en cada caso especial. Ej. Para que exista compra-venta debe existir un bien que se transfiera en propiedad y un precio que se paga dinero.

#### 2.2.2.4.1.3.2. Elementos naturales (*naturalia negotii*)

Están en la naturaleza del acto pero no son de su esencia, por lo que sus efectos jurídicos (derechos y deberes que de ellos se derivan), en virtud a la autonomía de la voluntad, pueden ser disminuidos, incrementados o eliminados por la voluntad de las partes. Estos elementos derivan de la naturaleza del acto y que se sobreentienden de él, aunque las partes hayan guardado silencio.

#### 2.2.2.4.1.3.3. Elementos accidentales (*accidentalia negotio*)

Son aquellas estipulaciones accesorias que se introducen en el acto jurídico en virtud al ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, siempre que no desvirtúen su esencia o naturaleza y no exista prohibición de la ley. Son también denominadas modalidades de los actos jurídicos y son incorporadas a través de cláusulas que sirven para limitar la plenitud de las obligaciones, ya sea haciendo insegura su existencia, sea postergando su exigibilidad a un momento ulterior, sea señalando un tiempo de vida al acto. Podemos encontrar varios ejemplos en los artículos 171 y siguientes código civil referido a la condición, el plazo y el modo a cargo. Se caracterizan porque una vez incorporados al acto jurídico, si se trata de una condición o plazo, la eficacia del acto les está supeditada, al extremo que se convierten en requisitos para que el acto jurídico produzca sus efectos.

#### 2.2.2.2.1.4. Clases de actos jurídicos

La doctrina ha formulado un ordenamiento, teniendo en cuenta diferentes criterios. La siguiente clasificación está basada en la que hiciera el profesor sanmarquino, don José León Barandiaran, de acuerdo al Código Civil de 1936. El criterio para el ordenamiento consiste en la formación de grupos dentro de los cuales se ubican los actos jurídicos que se oponen entre sí, por ejemplo, un grupo está conformado por los actos jurídicos unilaterales, bilaterales y plurilaterales; actos jurídicos simples y compuestos; actos jurídicos nominados e innominados.

A continuación, veremos una clasificación que señala los actos jurídicos más importantes.

#### 2.2.2.2.1.4.1. Actos jurídicos unilaterales, bilaterales y plurilaterales

En estos actos, lo que se tiene en cuenta es la cantidad de partes que intervienen en el acto jurídico. Así, cuando hay una sola parte estamos frente al acto unilateral, y que en algunos casos puede tratarse de una o varias personas. Lo que interesa es que haya una sola parte, por ejemplo el testamento; la promesa de recompensa, la donación, el otorgamiento de poder o representación de acuerdo al código civil.

De aquí se puede deducir que la parte en el acto unilateral puede ser simple, si es una sola persona la que celebra el acto, o puede ser compuesta, si son varias personas las que constituyen la unilateralidad como puede darse cuando varios condóminos deciden donar un bien, o cuando varios representados otorgan representación a un tercero.

El acto es bilateral, cuando están frente a frente dos manifestaciones de voluntad, es decir, dos partes que celebran el acto jurídico. Como en el caso anterior, las personas que participan de cada lado puede ser una o pueden ser varias. En otras palabras, el sujeto de cada parte puede ser simple o compuesto, ejemplos, la compraventa en la que existen un vendedor y un comprador; la locación conducción, que exige la presencia de un locador y un conductor; el matrimonio, que requiere la concurrencia de dos cónyuges.

Finalmente, en el acto plurilateral se aprecia la concurrencia de más de dos partes que manifiestan su propia intención a cada una de las otras. De manera que estos actos son el resultado de más de dos declaraciones simultáneas de voluntad y que producen efectos para todas las partes, Lo peculiar es que cada declaración de voluntad va dirigida a cada una de las demás partes, formando al final un complejo de voluntades destinadas al mismo fin, ejemplos, el otorgamiento de un crédito garantizado, en el que intervienen el acreedor, el deudor y el garante; la cesión de posición contractual, contemplada por el art. 1435 del Código Civil, según el cual cualquiera de los contratantes puede ceder a un tercero sus obligaciones o derechos, con el consentimiento de las tres partes que intervienen y que son el cedente, el cesionario y la parte cedida. Otro ejemplo, el subarriendo en el que concurren el arrendador, el arrendatario y los subarrendatarios, tal como lo contempla el art. 1692 del CC.

#### 2.2.2.2.1.4.2. Actos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales

En estos actos se tiene en cuenta la naturaleza de los efectos fundamentales de los mismos, Los actos son patrimoniales si se trata de relaciones que buscan intereses económicos; mientras que en los segundos, tales intereses están ausentes o no son fundamentales. A estos últimos se suele también denominar actos de índole personal. Como por ejemplo de los patrimoniales, podemos señalar los contratos, el testamento, los actos constitutivos de fundación, los actos creditorios y obligacionales. Dentro de los extrapatrimoniales, puede señalarse el reconocimiento de un hijo, la adopción, el matrimonio, el acto por el que se constituyen asociaciones de acuerdo al Código Civil.

#### 2.2.2.2.1.4.3 Actos jurídicos onerosos y gratuitos

Los actos onerosos son los que derivan en ventajas para ambas partes intervinientes en su celebración. En otras palabras, tienen un costo para los celebrantes. En otras palabras, tienen un costo para los celebrantes. Es por eso que los actos gratuitos son contrarios a los onerosos. Ejemplo, el contrato de compraventa, que conlleva para el vendedor la pérdida del bien, pero la adquisición de una cantidad de dinero, que es el precio que recibe. Para el comprador, a su vez significa incrementar su patrimonio pagando una suma de dinero. Como puede verse, existe una reciprocidad.

Pero en un acto de donación, encontramos que para el donante tiene un carácter oneroso, lo que no sucede para el que se beneficia con la donación, quien recibe el bien donado a título gratuito, esto es, sin costo alguno.

A los actos a título gratuito se les suele llamar también actos de liberalidad, en razón de que la parte que asume la prestación libera a la otra de la obligación que pudiera corresponderle. Esto sucede con los actos de donación, comodato, la fianza, el legado. En conclusión, en los actos a título gratuito, no hay costo alguno para el que se beneficia con la gratuidad.

#### 2.2.2.2.4.1.4.4. Actos jurídicos inter vivos y mortis causa

A estos actos jurídicos también suele denominárseles inter vivos y mortis causa. Casi siempre se dan en los actos patrimoniales. Los primeros requieren que sus efectos se den cuando las personas celebrantes viven, por ejemplo, el matrimonio, la compraventa, la renta vitalicia, el arrendamiento. En cambio, en los mortis causa, los efectos nacen cuando el celebrante fallece, por ejemplo, el testamento, en la medida en que sus efectos se dan a la muerte del testador.

#### 2.2.2.2.4.1.4.5. Actos jurídicos simples y compuestos

Los actos simples solo generan una relación jurídica, tal como sucede con la compraventa que da origen a una relación obligacional entre vendedor y comprador. Por el contrario, el acto es compuesto cuando origina una relación jurídica múltiple o compleja, como ocurre con el matrimonio que origina aspectos diferentes, unos de carácter patrimonial como la sociedad de gananciales y los alimentos, y otras que no tienen esa naturaleza, tal el caso de los deberes de fidelidad y de asistencia. Lo mismo sucede con el testamento que puede estar sujeto a un cargo, consistente en abonar una suma de dinero a determinada institución.

#### 2.2.2.2.1.4.6. Actos jurídicos principales y accesorios

Los actos principales tienen una existencia por sí, es decir, no están supeditados a otros actos, ejemplos, el mutuo, la compraventa, el matrimonio. Pero hay otros actos que subsisten dependiendo de otro acto principal, lo que significa que al desaparecer este último, el acto accesorio también fenece, por ejemplo, la hipoteca y demás formas de garantía. Al desaparecer la obligación del mutuo, desaparecen las garantías que no pueden subsistir por sí solas.

#### 2.2.2.2.1.4.7. Actos jurídicos constitutivos y declarativos

El acto constitutivo es el que genera efectos a partir de su celebración y hacia el futuro, como sucede con la adopción, la compraventa y el arrendamiento. Frente a estos actos están los declarativos, cuyos efectos se retrotraen hacia el pasado,

ejemplo, el reconocimiento de un hijo extramatrimonial o el reconocimiento de una deuda prescrita.

#### 2.2.2.2.1.4.8. Actos jurídicos formales y actos informales

Los actos jurídicos, por mandato de la Ley, pueden tener una forma prescrita, en cuyo caso necesariamente hay que sujetarse a esa formalidad. De lo contrario, tales actos no tienen validez, como ocurre con el matrimonio, el testamento, la hipoteca. Pero hay otros actos que no están sujetos a formalidad, y si la gente les da esa forma es porque así lo desea o por seguridad. Ejemplos, la compraventa, la donación, el arrendamiento, el contrato de trabajo. Estos últimos son informales porque el Código Civil no exige, para su validez, tal o cual forma.

#### 2.2.2.2.1.4.9. Actos jurídicos nominados e innominados

Se llaman nominados, los que están regulados en la ley, por ejemplo, todos los actos que tienen un nombre como puede ser el matrimonio, el testamento, la compraventa, el mutuo. En cambio, son innominados los que no tienen una regulación en la ley, pero que la gente los va creando para la satisfacción de sus necesidades y exigencias, como podría ser si una dama proporciona su vientre para la maduración de una persona recién concebida, la entrega del semen por parte de un hombre, la entrega de órganos vitales como son los riñones, el corazón.

#### 2.2.2.2.1.5. Nulidad del acto jurídico

La nulidad del acto jurídico determina la invalidez del acto, y a diferencia de la anulabilidad, no admite convalidación, es decir, el acto nulo permanecerá nulo y no podrá surtir efectos bajo ninguna circunstancia.

El Código Civil en su artículo 219 nos expresa cuales son las causales de nulidad del acto jurídico:

#### 2.2.2.2.1.5.1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.

De conformidad con lo establecido por el inciso 1 del artículo 219 del código civil, el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente.

Sin lugar a dudas, este motivo de nulidad mantiene una legitimidad suprema con respecto a los diferentes medios innovadores utilizados como parte de la contratación contemporánea, ya que sin un signo de voluntad con respecto al operador no podríamos estar ante la vista de una demostración legal o cualquier acuerdo (ya que el acuerdo es una demostración legal).

Como se revisa, el código civil proclama una progresión de actos y contratos inválidos todo a través de sus artículos. El código civil peruano, cuando todo está dicho en hecho, alude a actos vanos en algunos de sus estándares.

Frente a la no presencia de cualquier indicación de voluntad en cualquiera de los dos especialistas o encuentros que están en correspondencia rápida, a través de la línea telefónica, está claro que la manifestación será derogada. Los acuerdos se completan con la comprensión de los testamentos, y en la medida en que no existe tal asentimiento debido a la ausencia de articulación de la voluntad de cualquiera de las partes, o ambas, esencialmente no habrá acuerdo.

#### 2.2.2.2.1.5.2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.

En este sentido, es obvio que cada uno de los estatutos aludidos a la nulidad y anulabilidad de las legítimas demostraciones, o a la contratación, se piensa en los tipos usuales de contratación; y éstos, aparte de ser verbal o escrito, requieren típicamente la cercanía de las reuniones en un lugar similar (las cuales primero negociaban y luego celebran el contrato).

Por lo tanto, a excepción del tema de la contratación epistolar (que por casualidad ha sido inconsequentemente irrelevante), los contratos que precedieron a la presencia del teléfono fueron alabados totalmente entre individuos que estaban cerca y personales, en un lugar similar. En tales circunstancias, al ver enfrentamientos, ambos podían conocer los atributos físicos de su compañero, y de esta manera saben,

por ejemplo, por la casualidad de que era un menor de edad o un enfermo mental.

En este grado, no debe ser excesivamente problemático para una parte, lo que hace imposible saber si él era la gestión de un adulto, un joven o un niño; es decir, si el individuo que tenía el frente, según lo indicado por la edad, era o no un sujeto con límite de actividad.

Es más, una vez fue normal que las diferentes naciones del mundo establecieran que el período de mayor parte se obtuvo a los 25 o 21 años, haciendo que sea sencillo reconocer a un niño, a un adolescente ya un adulto.

En nuestro tiempo, las naciones del mundo en su mayor parte crecido a los 18 años, e incluso algunos lo han establecido por debajo de esa edad. Tal es la situación -en la medida en que lo recordamos- de Nicaragua, donde los jóvenes de 16 años son ahora adultos (artículo 47 de la Constitución Política de la República de Nicaragua).

También, hasta este punto, los niños dieron apagado una impresión de ser niños; se vestían como jóvenes, hablaban como niños, niños: Positivamente, parecían niños. Hoy en día, y progresivamente rápidamente, los contrastes (en el tratamiento, en hablar, en vestirse y pensar) entre los jóvenes y los adultos son erradicados.

Es más, por razones que no conocemos y que probablemente van a reaccionar a las cualidades hereditarias o al campo de la ciencia común, los jóvenes se hacen más rápidos y se hacen más altos. Hace algún tiempo, en Perú, era raro ver a jóvenes de 14 años con 1,80 metros de altura. Hoy eso es normal.

Como tal, en el caso de que es difícil reconocer que está o no en el nivel de alistamiento entre individuos que están disponibles en un lugar similar, será considerablemente más problemático cuando dos individuos comuniquen por teléfono.

2.2.2.2.1.5.3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.

De conformidad con el artículo 219 (inciso 3) del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando es indeterminable.

Consideramos que este punto resulta de meridiana aplicación a toda la contratación, más allá de los medios que sirvan a efectos de contratar, en la medida que aquí lo relevante es la imposibilidad jurídica o la indeterminabilidad del objeto, causales de nulidad cuya presencia es independiente del medio que se utilice para contratar.

2.2.2.2.1.5.4. Cuando su fin sea ilícito.

Como se recuerda, el artículo 219 (inciso 4) establece que el acto jurídico es nulo cuando su fin es ilícito. Sobre este punto podríamos formular similares comentarios a los efectuados con relación al acápite precedente.

2.2.2.2.1.5.5. Cuando adolezca de simulación absoluta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 219 (inciso 5), el acto jurídico es nulo cuando se trata de una simulación absoluta. Con respecto al tema de la simulación absoluta, debemos decir algunas cosas.

En principio, la simulación debe ser una cuestión aplicable a la generalidad de los actos o contratos jurídicos; y no estamos diciendo que no lo es, porque está claro que lo es.

Sin embargo, suele suceder que, cuando nos referimos a la simulación, nos encontramos comúnmente ante un documento en el que las partes que han disfrazado ese acto lo han traducido por escrito, con el fin de tener el mismo o tener efectos con respecto a terceras personas con quienes, que han simulado el acto, quieren generar ciertas consecuencias.

Es más, apenas imaginamos más utilidad en el hecho de recurrir a la simulación de un acto y que esta simulación es sólo verbal, sin ser escrita.

Debido a estas consideraciones, la cuestión de la simulación no es más importante en los contratos celebrados por teléfono.

2.2.2.2.1.5.6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

El artículo 219 (inciso 6) respalda que la manifestación legal es nula cuando no cumple la forma recomendada bajo pena de nulidad.

En cuanto al tema del marco en los acuerdos y la contratación celebrada a través de medios informáticos implica, es fundamental registrar unas pocas contemplaciones. Para algunos individuos ajenos al alcance de la ley, al aludir a la palabra contrato se entiende que además se alude a los informes en los que se encuentran los acuerdos. Además, para algunas personas el acuerdo es el registro o el archivo es el acuerdo. En cualquier caso, nos damos cuenta de que esto no es realmente: Los contratos pueden estar en archivos, o no.

En un nivel fundamental, la mayor parte de los acuerdos que se celebran en nuestro público en general son de carácter consensuado; es decir, que el exclusivo consentimiento de las reuniones se requiere para su fiesta. Por lo tanto, es adecuado que dicho consentimiento se haga verbalmente para que el acuerdo haya entrado. Para pocos obtiene, la ley sigue construyendo necesidades forma.

Son los obsequios formales: Aquéllos cuya fiesta requiere, no obstante el asentimiento, la consistencia con una costumbre; o, de manera más legítima, aquellas en las que el consentimiento se comunica mediante una convención específica. Esto implica que la consistencia con esta costumbre puede ser forzada por la ley o intencional por las partes.

No entramos a estudiar los contratos formales, pues ello no corresponde a un trabajo de esta naturaleza; sin embargo, anotamos simplemente que los mismos se dividen en dos clases: Los contratos en donde la formalidad es solemne, y los contratos en donde la formalidad resulta necesaria únicamente para efectos de probanza (*ad solemnitatem* y *ad probationem*, respectivamente).

#### 2.2.2.2.1.5.7. Cuando la ley lo declara nulo.

Conforme al artículo 219 (inciso 7), el acto jurídico es nulo cuando la ley lo declara nulo.

Evidentemente, esta causal de nulidad no se alterará, y tampoco tendrá relevancia para tal efecto que el contrato se haya celebrado por algún medio informático moderno (en el caso que nos ocupa, el teléfono).

#### 2.2.2.2.1.5.8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 219 (inciso 8), el acto jurídico es nulo en el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

Por su parte, el artículo V del Título Preliminar establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

El hecho de contratar por teléfono resulta indiferente a esta causal de nulidad de los actos jurídicos.

#### 2.2.2.2.1.6. La representación

La representación es una institución jurídica nueva en el ámbito de acto jurídico, toda vez que no existió en el Código de 1936. Como antecedente, podemos referirnos al mandato que estuvo presente en el Derecho romano y que sigue vigente en los códigos contemporáneos. Pero hay que hacer presente que no es lo mismo la representación que el mandato. Mientras este último es un contrato, la primera es un acto jurídico unilateral. Ambas figuras existen en nuestro Código Civil: La representación esta legislada en el Libro II, en tanto que el mandato se ubica en el Libro VII, relativo a las Fuentes de Obligaciones.

Los actos jurídicos no solo pueden ser celebrados por los sujetos titulares del Derecho, sino también por medio de representantes, de manera que la declaración de voluntad que estos emiten dentro del poder de la representación que ostentan son eficaces en favor o en contra del representado y no del representante.

#### 2.2.2.2.1.6.1. Clases de poder en el código civil

El art. 155 se refiere a dos clases de poderes: El general y el especial. “El poder general solo comprende los actos de administración”, tiene sus antecedentes en el art. 1632 del código de 1936. En cambio, “el poder especial contiene los actos para los cuales ha sido conferido”.

Frecuentemente, cuando se hace referencia a la distinción entre el poder general y el poder especial, el sentido común nos lleva a sostener que el primero es para varios actos y el último para un determinado acto. Este es el criterio que también rige en el Derecho italiano sostienen que el poder es especial cuando se refiere a un único y determinado negocio, o general, cuando es relativo a una serie determinada de negocios, por ejemplo, el cuidado en Italia de los intereses de un extranjero, o todos los negocios del representado. Luego, agrega que el poder general no comprende los actos que excedan de la administración ordinaria, si no se indican expresamente en el poder.

La legislación peruana tiene un enfoque distinto para diferenciar el poder general del especial. De acuerdo al código civil, el poder general solo confiere facultades para realizar actos administración, “que no implican desprendimiento de bienes o que no dignifican abdicación del derecho para incorporarlos a otro acervo patrimonial”. Esto quiere decir que no debe tratarse de actos de enajenación o disposición de bienes o de establecer gravámenes en el patrimonio del representado.

#### 2.2.2.2.1.6.2. Efectos del acto representativo

El art. 160 del Código Civil ordena que “el acto jurídico celebrado por el representante dentro de los límites de las facultades que se le hayan conferido, produce efectos directamente respecto del representado”.

Las facultades conferidas constituyen el marco de referencia dentro del cual se producen los efectos de la representación. Esto quiere decir que el efecto del acto celebrado por el representante, en nombre del representado, recae directa e inmediatamente sobre este último, como que el mismo lo hubiera celebrado. En otras palabras, el representado celebra sus actos jurídicos, valiéndose del representante.

Por eso, se dice que los efectos son directos, en la medida en que los mismos recaen sobre el representado y no sobre el representante.

#### 2.2.2.2.1.7. La hipoteca

Estamos ante el derecho real de hipoteca cuando se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación (Art. 1097 del C.C.).

La obligación garantizada con la hipoteca puede ser del propio constituyente o de un tercero.

La garantía constituida no determina la desposesión del bien objeto de hipoteca, y por el contrario, otorga al acreedor los derechos de:

- Persecución.
- Preferencia.
- Venta judicial del bien hipotecado.

Finalmente entendemos que la hipoteca es un derecho real constituido sobre bienes del deudor o de un tercero en beneficio de un acreedor para asegurar en ellos la satisfacción de una obligación.

##### 2.2.2.2.1.7.1. Características:

La hipoteca posee las siguientes características:

- a) Su constitución debe ser por escritura pública, salvo disposición legal diferente.
- b) Es indivisible y subsiste por entero sobre todos los bienes hipotecados.
- c) Debe afectar inmuebles específicamente determinados.
- d) se extiende a todas las partes integrantes del bien hipotecado, también se extiende a sus accesorios y al valor de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación, salvo pacto diferente.

e) Puede garantizar una obligación eventual o futura; pero la hipoteca no puede recaer sobre bienes futuros.

f) Puede constituirse bajo condición o plazo.

g) Cubre capital, los intereses devengados, las primas del seguro que el acreedor haya pagado y las costas del proceso judicial correspondiente.

h) El acreedor no puede adquirir la propiedad del inmueble por el valor de la hipoteca, así no se hubiera cumplido la obligación. Todo acuerdo en contrario sea nulo.

i) Si se perdiera o deteriorara un bien hipotecado, de tal modo que resulte insuficiente, podrá solicitarse el cumplimiento de la obligación aunque el plazo no estuviere vencido, salvo que dicha obligación sea suficientemente garantizada a satisfacción del acreedor.

#### 2.2.2.2.1.7.2. Requisitos de validez de la hipoteca

- Que el propietario sea quien afecte el bien o quien lo haga esté autorizado para tan fin de acuerdo a ley.
- Que tal hipoteca asegure el cumplimiento de una obligación ya sea determinada o determinable.
- Que el gravamen sea de cantidad determinada o determinable y se inscriba en el registro de la propiedad inmueble.

#### 2.2.2.2.1.7.3. Derechos que tiene el acreedor

a. **PERSECUCIÓN:** El acreedor tiene derecho en caso de incumplimiento de la obligación a hacer vender el bien hipotecado y pagarse con el producto de su venta, cualquiera que sea su propietario o poseedor.

b. **PREFERENCIA:** Las hipotecas tendrán preferencia por razón de antigüedad, conforme a la fecha de la escritura y el número de orden de presentación en el Registro. Esto significa que en caso de incumplimiento de

la obligación y de venderse el inmueble hipotecado, se pagará preferencialmente la deuda que tiene hipoteca inscrita de mejor rango.

c. VENTA JUDICIAL: El acreedor en caso de incumplimiento de la obligación garantizada podrá demandar vía proceso de ejecución de garantías, que se le pague la deuda dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de rematarse el bien hipotecado. En caso de incumplimiento el Juez ordenará el remate judicial del bien.

#### 2.2.2.2.1.7.4. Extinción de la hipoteca

La hipoteca se extingue en los siguientes casos:

- a. Cancelación de la obligación que se garantiza.
- b. Anulación, rescisión o resolución de dicha obligación.
- c. Renuncia escrita del acreedor.
- d. Destrucción total del inmueble.
- e. Consolidación producida por haberse convertido el propietario del bien en el acreedor de la deuda.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

*Calidad.* Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

*Carga de la prueba.* Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

*Derechos fundamentales.* Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

*Distrito Judicial.* Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

*Doctrina.* Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

*Expresa.* Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

*Expediente.* Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

*Evidenciar.* Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

Tipo de investigación: Cuantitativa - cualitativa

Cuantitativa: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: Las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: Exploratoria - descriptiva

Exploratoria: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 2008-201, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el N° 2008-201, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz,

y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa: Consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

### 3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se

evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.



	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO DIECINUEVE:</b> Cañete, veintiuno de Mayo del año dos mil diez</p> <p><b>VISTOS:</b> Acompañado de su cuaderno cautelar</p> <p><b>Pretensión:</b> Con la demanda de fojas treintidos al treintiseis, JCRM acciona por Nulidad de Acto Jurídico contra MSCRL (en adelante MSRL), JJMR y LEE, <b>solicitando</b> como pretensión principal <b>que se declare la nulidad del contrato de Hipoteca otorgada por MSRL a favor de sus codemandados mediante Escritura Pública de fecha doce de Abril del año dos mil siete:</b> Y, como pretensión accesoria, <b>solicita que se cancele la inscripción registral de dicho acto jurídico.</b></p> <p><b>Decurso Procesal</b></p> <p>1) Por Resolución Uno se admite la demanda a trámite en vía de Conocimiento, corriéndose traslado a la parte demandada.</p> <p>2) De fojas doscientos setentidós al doscientos noventa, la demandada MSRL se opone a la demanda y mediante Resolución Cuatro se la tiene por contestada.</p>	<p>individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>3) De fojas cuatrocientos setentiuno al cuatrocientos noventa los codemandados JJMR y LEE se oponen a</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p>					X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la demanda y mediante Resolución Cinco se la tiene por contestada.</p> <p>4) A fojas quinientos nueve la parte demandante presenta Tacha contra parte de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada; lo que se admite a trámite mediante Resolución Siete y es absuelta por la demandada MSRL a fojas quinientos diecisiete y por el codemandado JJMR a fojas quinientos veintinueve.</p> <p>5) Por Resolución Doce se declaró Saneado el proceso, concediéndose a las partes el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.</p> <p>6) Por Resolución Catorce se fijan los Puntos Controvertidos; se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes tanto del tema principal como de la cuestión probatoria y se les cita para la Audiencia de Pruebas.</p> <p>7) A fojas quinientos noventicuatro obra el acta de la Audiencia de Pruebas que se realiza con asistencia de ambas partes, y donde se actúan los medios probatorios admitidos, y a su término se concede a las partes el plazo de ley para que formulen sus alegatos finales, señalándose que la cuestión probatoria será resuelta conjuntamente con la sentencia.</p> <p>8) A fojas seiscientos obra el Alegado escrito de la parte demandante y a fojas seiscientos ocho, el Alegato</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escrito de la parte demandada.</p> <p>9) Por Resolución Dieciocho se ordena poner los autos en Despacho para dictar sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad”.



<p>ha celebrado con ánimo de perjudicar a la empresa y para beneficio del citado demandado, entonces ese acto resulta ilícito y por ende también genera su nulidad.</p> <p><b>Segundo.- ARGUMENTOS DE LA DEMANDADA MSRL, JJMR y LEE.-</b> Si bien los citados codemandados contestaron la demanda en forma separada, sin embargo sus argumentos son similares, motivo por el cual van a ser resumidas en forma conjunta; y así tenemos que, los codemandados replican: <b>a)</b> que, la empresa fue creada en el año mil novecientos noventiseis y está dedicada a la actividad agroindustrial, que requiere de capital intensivo para operar exportando sus productos (cultivo y envase); y que por dicha causa, el codemandado JJMR ha realizado diversos préstamos para financiar su actividad; <b>b)</b> que, la empresa cuenta con dos socios, el demandante y el demandado JJMR con iguales participaciones; donde inicialmente ambos socios aportaban el capital para el desarrollo de la actividad económica de la empresa lo que se mantuvo normalmente hasta el año dos mil cuatro, pero a partir de entonces, el demandado JJMR tuvo que asumir solo los costos de inversión y financiar las campañas de embarques; por otro lado, en el año dos mil seis se generó una deuda por la empresa española destinataria de los embarques (MCASRL), quien no cumplía con cancelar lo que les adeudaba por embarques anteriores; empresa que es administrada por el socio ahora demandante; <b>c)</b> que, el dinero aportado por el socio JJMR se destinó al capital de trabajo, el mismo que ingresó a MSRL en</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si</b></p>											20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<b>Motivación del derecho</b>	<p>el año dos mil seis; <b>d)</b> que, la citada empresa española adeuda la suma de cuento dos mil quinientos sesenticinco dólares americanos con ochentiséis centavos por venta de conservas de alcachofa en el año dos mil seis y la suma de trescientos once mil novecientos cincuentitrés dólares americanos con ochenta y ocho centavos por la venta de pimiento de piquillo, motivo el cual le han iniciado una acción de cobranza ante el Juzgado de Primera Instancia de Navarra de España; <b>e)</b> que, se han visto obligado a celebrar la hipoteca a fin de garantizar el pago del préstamo del socio JJMR, ante el hecho que el otro socio, era el administrador de la citada empresa española y no cumplía con el pago de la deuda, pese a que se le continuaba suministrando los productos que solicitaba; <b>f)</b> que, la hipoteca celebrada es lícita porque el gerente general que actuó en su representación contaba con los poderes respectivos conforme fluye de la escritura de adecuación de pacto social.</p> <p><b>Tercero.- CUESTIONAMIENTO PROBATORIO.-</b> Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución, la parte demandante formuló tacha contra los medios probatorios documentales presentados por los codemandados desde el pinto uno al diecisiete; y al respecto señala: a) que, las facturas emitidas por la empresa demandada (del uno al cuatro), no acreditan que la mercadería que allí se describe haya llegado a su destinatario: b) que, las facturas emitidas por ASA (cinco y seis), no han sido canceladas y por tanto no acreditan pago alguno; c) que, la factura emitida por Repsolgas (siete), describe</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a</p>						<b>X</b>				
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>la adquisición de gas licuado lo cual no es consumido por la empresa; d) que, la factura emitida por AK (ocho), no es tal sino un documento de cobranza; e) que, las declaraciones juradas de pago de ejercicios dos mil seis y dos mil siete (nueve y diez), han sido presentadas en fotocopia simple y no tienen mérito probatorio; f) que, las copias de la legalización del Libro Diario y de sus asientos (once y doce) solo acreditan la apertura de libros; g) que, los documentos sobre los estados bancarios (trece al diecisiete), no demuestran que el dinero que se describe se hayan utilizado en favor de la empresa.</p> <p><b>Cuarto.-</b> De conformidad con los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, la tacha contra documento prospera cuando se acredita su falsedad o su aprecia su inobservancia respecto de algún requisito formal de validez prevista por ley bajo sanción de nulidad; en el caso bajo examen, como podrá apreciarse la parte demandante no acusa falsedad en los documentos tachados ni que estos incumplan con algún requisito legal de validez, sino que realiza un examen respecto de lo que podría probarse a través de dichos documentos; lo cual no califica como argumentos de tacha sino como alegato sobre el fondo de la materia controvertida.</p> <p><b>Quinto.-</b> De todo lo antes señalado, debe desestimarse la Tacha promovida.</p> <p><b>Sexto.- ANÁLISIS JURÍDICO.- SOBRE LA FALTA DE MANIFESTACIÓ DE VOLUNTAD COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO.-</b> Conforme se ha señalado</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>líneas el demandante acusa en primer lugar la falta de manifestación de voluntad en el contrato de hipoteca celebrado por MSRL representado por su Gerente General JJMR con él mismo, pero actuando como particular conjuntamente con su cónyuge, la codemandada LEE, con fecha doce Abril del año dos mil siete; y respecto del vicio alegado señala, que la sociedad no ha sido convocada para autorizar al gerente la celebración del contrato y que de su parte como socio tampoco ha autorizado la constitución del citado gravamen.</p> <p><b>Sétimo.-</b> De conformidad con el artículo 219° del Código Civil, <b>“el acto jurídico es nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. ...”</b>: la Doctrina Nacional señala que se produce la falta de manifestación de voluntad de una de las partes, <b>“cuando el sujeto al que se le imputa la declaración carece de existencia jurídica, o <u>cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se le atribuye la firma</u>, o porque esa declaración carece de relevancia negocial, de seriedad o ha sido arrancada por presión física”</b>; en el caso de autos, el contrato de hipoteca corre a fojas quince donde se pueda apreciar que en representación de MSRL, participa JJMR invocando su calidad de Gerente General de aquella, en cuya <b>Cláusula Primera</b> reconocer adeudar a su favor suyo y como particular, la suma de quinientos mil dólares americanos; luego, en su <b>Cláusula Segunda</b> constituye hipoteca a favor de la obligación dinerario reconocida, respecto del inmueble inscrito en la Partida número</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>P-cero tres millones ciento cuarenticiatro mil trescientos cincuenticinco y en la Partida número cero tres millones ciento cincuentinueve mil trescientos diecinueve del Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad, hasta por el mismo monto de la deuda reconocida.</p> <p><b><u>Octavo.-</u></b> La condición de JJMR como Gerente General de MSRL consta en el Asiento B-cero uno del Rubro Modificación de Estatutos de la Partida número noventa millones noventa y siete mil quinientos treintinueve del Registro de Personas Jurídica de esta ciudad, que data del treinta de Abril del año mil novecientos noventa y cuatro (obra a fojas doscientos sesenta y siete).</p> <p><b><u>Noveno.-</u></b> La voluntad de la persona jurídica constituye una ficción que se le atribuye a fin de hacer factible su vinculación con otros sujetos derecho, y se expresa a través de sus órganos de representación, como sucede con su gerencia general, así fluye del artículo 12° de la Ley General de Sociedades, y para el caso de las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada en su artículo 287°; en el caso bajo examen, como hemos podido apreciar a la fecha en que se celebró el precitado contrato de hipoteca, MSRL tenía como gerente general a JJMR, quien es la persona que en efecto celebró dicho acto en su representación, y por ende, podemos concluir que si existió manifestación de voluntad de la sociedad demandada.</p> <p><b><u>Décimo.-</u></b> No obstante lo antes expuesto, lo que cuestiona el demandante no sería realmente la ausencia de la manifestación de voluntad de la sociedad demandada, sino el hecho que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gerente general se habría extralimitado en sus facultades, por no preexistir acuerdos de los socios para celebrar el contrato en cuestión; sin embargo, de la lectura de la escritura pública de Aumento de Capital y Adecuación a la Ley General de Sociedades (corre a fojas ocho), cuyo extracto obra reproducido en el precitado Asiento B-cero uno del Rubro Modificaciones del Estatuto de la partida registral de la empresa demandada, en su artículo 9º fluye que se faculta a su gerente general <i>adquirir, transferir y gravar</i> bienes de la sociedad, muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos; privados o públicos; siendo así, resulta claro que el citado gerente general no requería de la aprobación de los socios de la sociedad demandada, para celebrar el contrato de hipoteca materia de nulidad.</p> <p><b><u>Décimo Primero.-</u></b> SOBRE LA PRESUNTA FINALIDAD ILÍCITA.- La demandante también acusa finalidad ilícita en el acto en cuestión (causal de nulidad prevista en el inciso 4to del artículo 219º del Código Civil); y respecto de ello, debemos señalar que la finalidad del acto jurídico no es otra cosa <b>que la causa del negocio jurídico, es decir la función económica del contrato en concreto</b>; de ese modo, la finalidad ilícita hace alusión a la causa que se contrapone a la normas imperativas o a las buenas costumbres.</p> <p><b><u>Décimo Segundo.-</u></b>En el caso bajo examen, el precitado contrato de Hipoteca se ha constituido a fin de garantizar el pago de una obligación reconocida por MSRL a favor de JJM</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la suma de quinientos mil dólares americanos (reconocimiento de deuda de la Cláusula Primera).</p> <p><b><u>Décimo Tercero.-</u></b> Si preexiste una obligación dineraria por parte de MSRL a favor de JJMR, entonces la constitución de garantía real a favor de dicha obligación de pago, no reviste ningún carácter ilícito, sino por el contrario un acto propio de las relaciones contractuales cuyo cumplimiento buscan asegurar los contratantes gravando sus patrimonio (artículo 1097° del Código Civil).</p> <p><b><u>Décimo Cuarto.-</u></b> Ciertamente, el demandante para sustentar el pedido de nulidad del contrato de hipoteca ha argumentado una presunta simulación en el acto jurídico de reconocimiento de deuda, sin embargo, esa argumentación no se ha trasladado al petitorio de la demanda como invalidación de dicho acto jurídico; de modo que, este Juzgado no puede emitir pronunciamiento sobre la licitud o ilicitud del reconocimiento de deuda.</p> <p><b><u>Décimo Quinto.-</u></b> De todo lo antes señalado concluimos que tampoco se encuentra acreditada la finalidad ilícita que se atribuye al contrato de hipoteca sub materia.</p> <p><b><u>Décimo Sexto.-</u></b> En aplicación del Principio General del Derecho de que <i>lo accesorio sigue la suerte del principal</i>, si la pretensión principal de la demanda sobre nulidad de acto jurídico no resulta amparable entonces acontecerá lo mismo con su pretensión accesorio sobre cancelación de la inscripción registral de dicho acto jurídico.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones antes expuestas y expresando en la presente resolución sólo las valoraciones determinantes que la sustentan; de conformidad con los artículos 188°, 196° del Código Civil y administrando Justicia a nombre de la Nación;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.



	Nulidad de Acto Jurídico.	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							<b>10</b>

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2008-00201 Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>PODER JUDICIAL</b>  <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b>  <b>SALA CIVIL</b>            EXPEDIENTE N°. 2008 – 00201  <b>CIVIL – NULIDAD DE ACTO JURÍDICO</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS</b>            Cañete, dieciocho de Octubre del dos mil diez.-  <b>VISTOS;</b> En Audiencia Pública; con el expediente acompañado el mismo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X							

	<p>que se devuelve; con informe oral de los abogados de las partes: <b>ASUNTO:</b> Viene en grado de apelación la sentencia (Resolución número Diecinueve) en fojas seiscientos treinta y uno a seiscientos treinta y cinco de fecha 21 de mayo del 2010, que declara infundada la tacha promovida por la parte demandante así como declara infundada en todos sus extremos la demanda de fojas treinta y dos a treinta y seis; por sus propios fundamentos de la resolución recurrida;</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X							

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: El encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad”.



	<p>partida número P03159319 del Registro de Propiedad Inmueble Cañete; argumentando que el demandante es accionista del 50% del capital social de la empresa, por esa razón para efectuar actos de disposición debe cumplirse con adoptar, por lo que al haberse constituido una hipoteca a favor del mismo gerente deja en claro la forma irregular e ilegal de su proceder beneficiándose personalmente y perjudicando a la sociedad que conforman ambos; asimismo manifiesta que en la escritura pública no se ha insertado ningún acta ni acuerdo para hipotecar lo cual demuestra que no hay manifestación de voluntad, todo lo contrario se hizo en forma unilateral para beneficiarse; asimismo el contrato en cuestión tiene un fin ilícito por que el Gerente General ha celebrado la hipoteca con el ánimo de perjudicar a la empresa y beneficiarse el mismo lo que genera su nulidad.</p> <p><b><u>TERCERO.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA APELACION:</u></b></p> <p>En cuanto a los argumentos de la apelación, se alega: <b>a)</b> no existe pronunciamiento debido en el extremo que se solicita la nulidad del acto jurídico, en el que han participado los demandados aparentando efectuar un préstamo a la empresa del cual también es dueño; <b>b)</b> la nulidad se basa en la ilicitud de la constitución de la hipoteca donde se ha acreditado la intervención del demandado JJMR como persona natural y como apoderado de la empresa, asimismo no se ha acreditado el desembolso del dinero a favor de la Empresa M y que ese</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>dinero se haya invertido en beneficio de la empresa <b>c)</b> la ilicitud del acto jurídico es por ser contra las buenas costumbres al evidenciarse la intención de los demandados de conseguir un efecto contrario al derecho, con dicho acto perjudicar a la empresa con el despojo de sus bienes así como del capital del cual es socio.</p> <p><b><u>CUARTO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA:</u></b></p> <p>Que, todo acto o negocio jurídico requiere estar integrado de elementos esenciales (<i>essentialia negotii</i>) imprescindibles a fin de que alcance su existencia jurídica, a esta clase de elementos de carácter general del Código Civil los llama requisitos de validez que están regulados en el artículo 140° del Código Civil y vienen a ser la manifestación de voluntad, la capacidad, el objeto, la finalidad y la forma, asimismo, dicho acto o negocio jurídico requiere además de la concurrencia de sus elementos esenciales que son genéricos en todo acto o negocio, la concurrencia de otros elementos especiales que hacen del mismo negocio una especie determinada que lo diferencia de los demás. El artículo 219° del Código acotado establece las causales por las cuales el acto jurídico deviene en nulo. En el caso bajo examen, el demandante ha incoado la presente acción peticionando la nulidad de la constitución de hipoteca de fecha 12 de abril del 2007 otorgado por la Empresa MSCRL a favor de JJMR y esposa LEE, por las causales de Falta de Manifestación de Voluntad, Fin Ilícito al ser un acto contrario a la ley; entonces el pronunciamiento de este Colegiado en</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					<b>X</b>						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>aplicación de lo normado por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil debe circunscribirse a ese ámbito pues no puede ir más allá del petitorio (apelación de fojas 639 – 642), siendo que en dicho recurso no se cuestiona al extremo de la sentencia que declara infundada la tacha.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Con respecto a la nulidad por <b>Falta de manifestación de voluntad</b>, el demandante sostiene que en la escritura pública de constitución de hipoteca no se ha insertado ningún acta de acuerdo para hipotecar más bien se ha hecho en forma unilateral en vista que el demandante en ningún momento autorizó ni mucho menos estuvo de acuerdo con hipotecar las propiedades de la empresa.</p> <p>Revisado el contrato de hipoteca (fojas 15 al 19) se aprecia que la Empresa MSRL participa para su suscripción por intermedio de su Gerente General JJMR, donde se reconoce en la cláusula primera de dicha constitución que la Empresa MSRL adeuda la suma de quinientos mil dólares americanos a favor de JJMR, por préstamos otorgados durante el año 2006, en la cláusula segunda se constituye la hipoteca a favor del acreedor sobre los inmuebles inscrito en la partida PO3144355 y PO3159319 del Registro de Predios de Cañete; asimismo se verifica del asiento del Registro de Personas Jurídicas (a fojas 267) que la persona de JJMR fue designada como Gerente General de la Empresa MSRL. De esto se tiene, que este causal supone en principio, no la nulidad del acto jurídico sino <b>la inexistencia del mismo</b>, en vista que si faltara la manifestación de voluntad sería imposible</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se forme o se establezca la causa o fin del negocio (acto jurídico). En el caso de autos esto no ocurre; en cambio el inciso 1= del artículo 219° del Código Civil en comentario considera que es nulo el acto jurídico cuando falta la manifestación de voluntad, y esto ocurre en los siguientes casos: <b>a.-</b> cuando al que se le imputa declaración carece de existencia jurídica; <b>b.-</b> cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada; <b>c.-</b> cuando esa voluntad materialmente efectuada carece de relevancia jurídica; <b>d.-</b> cuando la manifestación de voluntad se ha obtenido por la presión ejercida al sujeto que manifiesta la voluntad. En el caso que es materia de controversia no se presenta estas situaciones para que sea declarado nulo el acto jurídico, porque al Gerente General le asiste la facultad para celebrar el contrato de hipoteca que se cuestiona y para lo cual se encontraba autorizado en la cláusula novena de la Escritura Pública de Aumento de Capital y adecuación a la nueva Ley General de Sociedades (fojas 08 al 16) que el Gerente General si tiene facultad para gravar bienes muebles y inmuebles de la sociedad, suscribiendo los respectivos documentos privados y públicos con la demandante de lo que se colige que dicha persona no necesita autorización ni aprobación de los socios de la sociedad demandada, por ello no puede alegarse falta de manifestación de voluntad ya que ésta existió por parte de agente capaces, además de ser expresa, esto de acuerdo a nuestro código sustantivo no es nulo, de lo que se concluye que <i>A quo</i> ha discernido correctamente al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Con respecto a la nulidad por <b>Fin ilícito</b>, la demandante sostiene que la hipoteca constituida no puede servir de instrumento para el demandado quien desempeñando un cargo de Gerente General se ha autogenerado una acreencia la cual dolosamente ha inscrito en la Oficina Registral de Cañete. Respecto a esta causal se tiene que, en todo negocio jurídico se presume la concurrencia de motivos y de intenciones, y de esto se deriva que la voluntad de las partes es satisfacer sus necesidades particulares; pero eventualmente estos negocios (hipoteca) tienen una causa o fin; si esto no ocurre, entonces, no podrá obtenerse los fines prácticos derivados de la hipoteca, por el hecho que esos actos jurídicos tienen una causa; esto de acuerdo a nuestro código sustantivo no es nulo. La causa es ilícita cuando resulta contrario a las normas imperativas o las buenas costumbres, entonces de esto debe entenderse que la ilicitud no solo puede afectar a la causa de los negocios, es decir cuando el objeto del negocio es ilícito, la causa también resulta ilícita. En el caso de autos, la constitución de hipoteca <u>se constituyó a fin de garantizar el pago de una obligación reconocida por la empresa demandada(MSRL)</u>; en tal sentido los fines para los cuales se constituyó el referido negocio entre las partes se encuentra permitido por nuestro ordenamiento jurídico, por lo que la hipoteca resulta lícito, habiendo la <i>A quo</i> discernido correctamente.</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> Por otro lado, según lo dispuesto en los artículos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1097°, 1099° y 1101° del Código Civil, la hipoteca afectará el bien del propietario o quién esté autorizado para ese efecto, requisito que se ha cumplido conforme es de verse de la copia de Escritura Pública de folios veinte a treinta y uno, verificándose que el bien otorgado en garantía es de propiedad de la Empresa MSRL: i) La hipoteca, en el caso sub judice asegura el pago de la deuda y responsabilidades en general que, hasta por la suma de quinientos mil dólares americanos pudiera tener el deudor, es decir la Empresa MSRL conforme se observa de la segunda cláusula del instrumento público de fojas quince a diecinueve; ii) Conforme folios treinta y uno, la garantía hipotecaria fue inscrita en los Registros Públicos, en consecuencia, se ha cumplido con todos los requisitos para su validez al haberse observado las formalidades previstas en los artículos mil noventa y ocho y mil noventa y nueve del Código Civil. Finalmente, se advierte que la sentencia recurrida contiene los fundamentos de hecho y derecho, cumpliendo con ello establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil; consecuentemente la sentencia ha sido emitida dentro de las pautas que exige nuestra normatividad procesal, al no existir formalidad procesal incumplida, máxime si en la apelación no invocan cuestionamiento alguno sobre la declaración de infundada de la tacha, por lo que tácitamente se acepta la validez de los medios probatorios adjuntados por los demandados. Siendo ello así, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, en cuya virtud, si</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	no se prueban los hechos que fundamentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. “El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2008-00201 Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, <b>CONFIRMARON</b> la sentencia (Resolución número Diecinueve) en fojas seiscientos treinta y uno a seiscientos treinta y cinco de fecha 21 de mayo del dos mil diez, que resuelve declara Infundada la tacha promovida por la parte demandante así como declara Infundada en todos sus extremos la demanda de fojas treinta y dos a treinta y seis.- En los autos seguidos por JCRM con MSRL, sobre Nulidad de Acto Jurídico. <b>Juez Superior Ponente, doctor RAM.</b></p> <p><b>J.S.</b></p> <p><b>A M</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<b>R M</b> <b>V S</b>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										<b>10</b>
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						

LECTURA. “El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00201, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. “El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00201 del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: La introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta, y finalmente de: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00201, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. “El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2008-00201, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: La introducción, y la postura de las partes fueron: Alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente”.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 2008-00201, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia es de muy buena calidad, debido a que el proceso judicial materia de estudios se procedió bajo el proceso de conocimiento debido a que no cuenta con vía procedimental propia, y bajo la complejidad de su pretensión.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue el más correcto en ser aplicados, puesto que los artículos en los cuales se basó son los precisos para el caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la decisión tomada por el Juez en esta primera instancia fue la más acertada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: El encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis

en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y

costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la segunda sentencia emitida por la Sala Civil de Cañete, tiene una muy buena calidad.

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 2008-00201, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil se resolvió: Declarar infundada en todos sus extremos la demanda. Exp. N° 2008-00201.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Civil de Cañete, en donde se resolvió: Luego de analizar el recurso de apelación la Sala expide sentencia confirmando la resolución de sentencia de primera instancia, en la cual se declara infundada en todos sus extremos la demanda. (Expediente N° 2008-00201.)- Nulidad de Acto Jurídico.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: El encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **6. RECOMENDACIONES**

1. Con respecto a la administración de justicia, y evidenciando el principal problema que es la carga procesal, sería conveniente instalar personal de apoyo capacitado el cual ayudará a la celeridad de los procesos.
2. Para reducir y si es posible eliminar la corrupción recomendaría una mayor difusión de los procedimientos al público en general, esto de la mano con el fácil acceso a la información que maneje el juzgado en el caso de que este forme parte.
3. También se es necesario un organismo que se encargue de controlar, examinar y calificar las decisiones de los jueces, esto de manera mensual o trimestral, puesto que ayudaría a que elaboren un mejor trabajo sujeto a derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila Grados, Guido (2013). El ABC del Derecho Civil. Editorial San marcos E.I.R.L. EGACAL. Décima reimpresión.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia.* Cuba.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima. Editorial RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia. Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima. Editorial Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Echandia, D. (1999). *Compendio del Derecho Procesal. Teoría General del Proceso*.
- Figueroa Gutarra, E. (2008). *Calidad y Redacción Judicial*. Academia de la Magistratura. El Peruano, Perú.
- Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico).
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas*. 17ava. Edición. Lima.

Editorial RODHAS.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) (23.11.2013).

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima. Editorial MARSOL.
- Romero M., Francisco (2013). *Teoría del Acto Jurídico*. Lima. Editorial GRILEY.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima. Editorial GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Santos, B. & M. Garcia, (2001). *El Caleidoscopio De Las Justicias En Colombia, Siglo*

del Hombre Editores, Bogotá.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid. Editorial Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima. Editorial RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf) . (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima. Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. Tomo I. Editorial RODHAS

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: La parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* Aplicable: *Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no

cumple

8.2. De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: Se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: El Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: El proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2  
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: Muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: El número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*



- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: Parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: Al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico, contenido en el expediente N° 2008-00201 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Especializado en lo Civil y en segunda la Sala Civil del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Julio del 2017.



-----  
Julio Jean Pierre Yactayo Sánchez DNI

N° 73543440

## ANEXO 4

### JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

**JUEZ** : DR. J A C Q  
**SECRETARIO** : Dra. D G S  
**EXPEDIENTE N°** : 2008-0201  
**DEMANDANTE** : L A C H  
**DEMANDADO** : M. S.R.L. Y OTROS  
**MATERIA** : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NUMERO DIECINUEVE:

Cañete, veintiuno de Mayo del año dos mil diez

#### VISTOS:

Acompañado de su cuaderno cautelar

#### Pretensión:

Con la demanda de fojas treintidos al treintiseis, JCRM acciona por Nulidad de Acto Jurídico contra MSCRL (en adelante MSRL), JJMR y LEE, **solicitando** como pretensión principal **que se declare la nulidad del contrato de Hipoteca otorgada por MSRL a favor de sus codemandados mediante Escritura Pública de fecha doce de Abril del año dos mil siete**; Y, como pretensión accesoria, **solicita que se cancele la inscripción registral de dicho acto jurídico.**

#### Decurso Procesal

- 10) Por Resolución Uno se admite la demanda a trámite en vía de Conocimiento, corriéndose traslado a la parte demandada.
- 11) De fojas doscientos setentidós al doscientos noventa, la demandada MSRL se opone a la demanda y mediante Resolución Cuatro se la tiene por contestada.
- 12) De fojas cuatrocientos setentiuno al cuatrocientos noventa los codemandados JJMR y LEE se oponen a la demanda y mediante Resolución Cinco se la tiene por contestada.

- 13) A fojas quinientos nueve la parte demandante presenta Tacha contra parte de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada; lo que se admite a trámite mediante Resolución Siete y es absuelta por la demandada MSRL a fojas quinientos diecisiete y por el codemandado JJMR a fojas quinientos veintinueve.
- 14) Por Resolución Doce se declaró Saneado el proceso, concediéndose a las partes el plazo de tres días para que propongan los puntos controvertidos.
- 15) Por Resolución Catorce se fijan los Puntos Controvertidos; se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes tanto del tema principal como de la cuestión probatoria y se les cita para la Audiencia de Pruebas.
- 16) A fojas quinientos noventicuatro obra el acta de la Audiencia de Pruebas que se realiza con asistencia de ambas partes, y donde se actúan los medios probatorios admitidos, y a su término se concede a las partes el plazo de ley para que formulen sus alegatos finales, señalándose que la cuestión probatoria será resuelta conjuntamente con la sentencia.
- 17) A fojas seiscientos obra el Alegado escrito de la parte demandante y a fojas seiscientos ocho, el Alegato escrito de la parte demandada.
- 18) Por Resolución Dieciocho se ordena poner los autos en Despacho para dictar sentencia.

**Y CONSIDERANDO:**

**Primero.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.-** Sustentando su pretensión el demandante alega: **a)** que, es accionista del cincuenta por ciento de acciones; **b)** que, el demandado JJMR en su calidad de Gerente General de MSRL ha constituido una hipoteca a favor suyo y de su esposa con fecha doce de Abril del año dos mil siete por la suma de quinientos mil dólares americanos sobre los bienes muebles e inmuebles de la citada empresa, con el único propósito de beneficiarse; **c)** que, de su parte no ha prestado consentimiento alguno para que se celebre ese acto de disposición; **d)** que, al no existir manifestación de voluntad de la empresa MSRL, el acto celebrado deviene en irregular; **e)** que, dado que la hipoteca se ha celebrado con ánimo de perjudicar a la empresa y para beneficio del citado demandado, entonces ese acto resulta ilícito y por ende también genera su nulidad.

**Segundo.- ARGUMENTOS DE LA DEMANDADA MSRL, JJMR y LEE.-** Si bien los citados codemandados contestaron la demanda en forma separada, sin

embargo sus argumentos son similares, motivo por el cual van a ser resumidas en forma conjunta; y así tenemos que, los codemandados replican: **a)** que, la empresa fue creada en el año mil novecientos noventiseis y está dedicada a la actividad agroindustrial, que requiere de capital intensivo para operar exportando sus productos (cultivo y envase); y que por dicha causa, el codemandado JJMR ha realizado diversos préstamos para financiar su actividad; **b)** que, la empresa cuenta con dos socios, el demandante y el demandado JJMR con iguales participaciones; donde inicialmente ambos socios aportaban el capital para el desarrollo de la actividad económica de la empresa lo que se mantuvo normalmente hasta el año dos mil cuatro, pero a partir de entonces, el demandado JJMR tuvo que asumir solo los costos de inversión y financiar las campañas de embarques; por otro lado, en el año dos mil seis se generó una deuda por la empresa española destinataria de los embarques (MCASRL), quien no cumplía con cancelar lo que les adeudaba por embarques anteriores; empresa que es administrada por el socio ahora demandante; **c)** que, el dinero aportado por el socio JJMR se destinó al capital de trabajo, el mismo que ingresó a MSRL en el año dos mil seis; **d)** que, la citada empresa española adeuda la suma de ciento dos mil quinientos sesenticinco dólares americanos con ochentiseis centavos por venta de conservas de alcachofa en el año dos mil seis y la suma de trescientos once mil novecientos cincuentitrés dólares americanos con ochenta y ocho centavos por la venta de pimiento de piquillo, motivo el cual le han iniciado una acción de cobranza ante el Juzgado de Primera Instancia de Navarra de España; **e)** que, se han visto obligado a celebrar la hipoteca a fin de garantizar el pago del préstamo del socio JJMR, ante el hecho que el otro socio, era el administrador de la citada empresa española y no cumplía con el pago de la deuda, pese a que se le continuaba suministrando los productos que solicitaba; **f)** que, la hipoteca celebrada es lícita porque el gerente general que actuó en su representación contaba con los poderes respectivos conforme fluye de la escritura de adecuación de pacto social.

**Tercero.- CUESTIONAMIENTO PROBATORIO.-** Como se ha mencionado en la parte expositiva de la presente Resolución, la parte demandante formuló tacha contra los medios probatorios documentales presentados por los codemandados desde el pinto uno al diecisiete; y al respecto señala: a) que, las facturas emitidas por la

empresa demandada (del uno al cuatro), no acreditan que la mercadería que allí se describe haya llegado a su destinatario; b) que, las facturas emitidas por ASA (cinco y seis), no han sido canceladas y por tanto no acreditan pago alguno; c) que, la factura emitida por Repsolgas (siete), describe la adquisición de gas licuado lo cual no es consumido por la empresa; d) que, la factura emitida por AK (ocho), no es tal sino un documento de cobranza; e) que, las declaraciones juradas de pago de ejercicios dos mil seis y dos mil siete (nueve y diez), han sido presentadas en fotocopia simple y no tienen mérito probatorio; f) que, las copias de la legalización del Libro Diario y de sus asientos (once y doce) solo acreditan la apertura de libros; g) que, los documentos sobre los estados bancarios (trece al diecisiete), no demuestran que el dinero que se describe se hayan utilizado en favor de la empresa.

**Cuarto.-** De conformidad con los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil, la tacha contra documento prospera cuando se acredita su falsedad o su aprecia su inobservancia respecto de algún requisito formal de validez prevista por ley bajo sanción de nulidad; en el caso bajo examen, como podrá apreciarse la parte demandante no acusa falsedad en los documentos tachados ni que estos incumplan con algún requisito legal de validez, sino que realiza un examen respecto de lo que podría probarse a través de dichos documentos; lo cual no califica como argumentos de tacha sino como alegato sobre el fondo de la materia controvertida.

**Quinto.-** De todo lo antes señalado, debe desestimarse la Tacha promovida.

**Sexto.- ANÁLISIS JURÍDICO.- SOBRE LA FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO.-** Conforme se ha señalado líneas el demandante acusa en primer lugar la falta de manifestación de voluntad en el contrato de hipoteca celebrado por MSRL representado por su Gerente General JJMR con él mismo, pero actuando como particular conjuntamente con su cónyuge, la codemandada LEE, con fecha doce Abril del año dos mil siete; y respecto del vicio alegado señala, que la sociedad no ha sido convocada para autorizar al gerente la celebración del contrato y que de su parte como socio tampoco ha autorizado la constitución del citado gravamen.

**Sétimo.-** De conformidad con el artículo 219° del Código Civil, “**el acto jurídico es nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. ...**”: la Doctrina Nacional señala que se produce la falta de manifestación de voluntad de una de las

partes, “cuando el sujeto al que se le imputa la declaración carece de existencia jurídica, o cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuado por el sujeto al cual se le atribuye la firma, o porque esa declaración carece de relevancia negocial, de seriedad o ha sido arrancada por presión física”; en el caso de autos, el contrato de hipoteca corre a fojas quince donde se pueda apreciar que en representación de MSRL, participa JJMR invocando su calidad de Gerente General de aquella, en cuya **Cláusula Primera** reconocer adeudar a su favor suyo y como particular, la suma de quinientos mil dólares americanos; luego, en su **Cláusula Segunda** constituye hipoteca a favor de la obligación dinerario reconocida, respecto del inmueble inscrito en la Partida número P-cero tres millones ciento cuarenti y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco y en la Partida número cero tres millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve del Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad, hasta por el mismo monto de la deuda reconocida.

**Octavo.-** La condición de JJMR como Gerente General de MSRL consta en el Asiento B-cero uno del Rubro Modificación de Estatutos de la Partida número noventa millones noventa y siete mil quinientos treinta y nueve del Registro de Personas Jurídica de esta ciudad, que data del treinta de Abril del año mil novecientos noventa y cuatro (obra a fojas doscientos sesenta y siete).

**Noveno.-** La voluntad de la persona jurídica constituye una ficción que se le atribuye a fin de hacer factible su vinculación con otros sujetos derecho, y se expresa a través de sus órganos de representación, como sucede con su gerencia general, así fluye del artículo 12° de la Ley General de Sociedades, y para el caso de las Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada en su artículo 287°; en el caso bajo examen, como hemos podido apreciar a la fecha en que se celebró el precitado contrato de hipoteca, MSRL tenía como gerente general a JJMR, quien es la persona que en efecto celebró dicho acto en su representación, y por ende, podemos concluir que si existió manifestación de voluntad de la sociedad demandada.

**Décimo.-** No obstante lo antes expuesto, lo que cuestiona el demandante no sería realmente la ausencia de la manifestación de voluntad de la sociedad demandada, sino el hecho que el gerente general se habría extralimitado en sus facultades, por no preexistir acuerdos de los socios para celebrar el contrato en cuestión; sin embargo,

de la lectura de la escritura pública de Aumento de Capital y Adecuación a la Ley General de Sociedades (corre a fojas ocho), cuyo extracto obra reproducido en el precitado Asiento B-cero uno del Rubro Modificaciones del Estatuto de la partida registral de la empresa demandada, en su artículo 9º fluye que se faculta a su gerente general *adquirir, transferir y gravar* bienes de la sociedad, muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos; privados o públicos; siendo así, resulta claro que el citado gerente general no requería de la aprobación de los socios de la sociedad demandada, para celebrar el contrato de hipoteca materia de nulidad.

**Décimo Primero.-** SOBRE LA PRESUNTA FINALIDAD ILÍCITA.- La demandante también acusa finalidad ilícita en el acto en cuestión (causal de nulidad prevista en el inciso 4to del artículo 219º del Código Civil); y respecto de ello, debemos señalar que la finalidad del acto jurídico no es otra cosa **que la causa del negocio jurídico, es decir la función económica del contrato en concreto**; de ese modo, la finalidad ilícita hace alusión a la causa que se contrapone a la normas imperativas o a las buenas costumbres.

**DécimoSegundo.-** En el caso bajo examen, el precitado contrato de Hipoteca se ha constituido a fin de garantizar el pago de una obligación reconocida por MSRL a favor de JJM por la suma de quinientos mil dólares americanos (reconocimiento de deuda de la Cláusula Primera).

**DécimoTercero.-** Si preexiste una obligación dineraria por parte de MSRL a favor de JJMR, entonces la constitución de garantía real a favor de dicha obligación de pago, no reviste ningún carácter ilícito, sino por el contrario un acto propio de las relaciones contractuales cuyo cumplimiento buscan asegurar los contratantes gravando sus patrimonio (artículo 1097º del Código Civil).

**DécimoCuarto.-** Ciertamente, el demandante para sustentar el pedido de nulidad del contrato de hipoteca ha argumentado una presunta simulación en el acto jurídico de reconocimiento de deuda, sin embargo, esa argumentación no se ha trasladado al petitorio de la demanda como invalidación de dicho acto jurídico; de modo que, este Juzgado no puede emitir pronunciamiento sobre la licitud o ilicitud del reconocimiento de deuda.

**DécimoQuinto.-** De todo lo antes señalado concluimos que tampoco se encuentra acreditada la finalidad ilícita que se atribuye al contrato de hipoteca sub materia.

**DécimoSexto.-** En aplicación del Principio General del Derecho de que *lo accesorio sigue la suerte del principal*, si la pretensión principal de la demanda sobre nulidad de acto jurídico no resulta amparable entonces acontecerá lo mismo con su pretensión accesorio sobre cancelación de la inscripción registral de dicho acto jurídico. Por las consideraciones antes expuestas y expresando en la presente resolución sólo las valoraciones determinantes que la sustentan; de conformidad con los artículos 188°, 196° del Código Civil y administrando Justicia a nombre de la Nación;

**FALLO:**

Primero.- Declarando INFUNDADA la Tacha promovida por la parte demandante a fojas quinientos nueve.

Segundo.- Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda de fojas treintidós al treintiséis. Con costas y costos.

En los seguidos por JCRM con MSCRL y otros sobre Nulidad de Acto Jurídico.

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N°. 2008 – 00201

**CIVIL – NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

Cañete, dieciocho de Octubre del dos mil diez.-

**VISTOS;** En Audiencia Pública; con el expediente acompañado el mismo que se devuelve; con informe oral de los abogados de las partes:

**ASUNTO:** Viene en grado de apelación la sentencia (Resolución número Diecinueve) en fojas seiscientos treinta y uno a seiscientos treinta y cinco de fecha

21 de mayo del 2010, que declara infundada la tacha promovida por la parte demandante así como declara infundada en todos sus extremos la demanda de fojas treinta y dos a treinta y seis; por sus propios fundamentos de la resolución recurrida;

**Y, CONSIDERANDO:** Además.

**PRIMERO.- APELACION DE LA RESOLUCION EN CUESTION:**

El señor LACH en representación del demandante JRJM, apela la resolución en mención con fundamentos que emerge de su escrito de fojas seiscientos treinta y nueve a seiscientos cuarenta y dos de este cuaderno.

**SEGUNDO.- PETITORIO DE LA DEMANDA:**

En fojas treinta y dos a treinta y seis aparece la demanda interpuesta por LACH en representación del demandante JRJM, a fin de que mediante sentencia se declare la nulidad de la constitución de hipoteca otorgado por la Empresa MSCRL a favor de JJMR y esposa LEE celebrada ante el Notario Público HCG en la fecha 12 de abril del 2007 y asimismo se proceda a ordenar la cancelación del Asiento Registral N° 006 de la partida número P03159319 del Registro de Propiedad Inmueble Cañete; argumentando que el demandante es accionista del 50% del capital social de la empresa, por esa razón para efectuar actos de disposición debe cumplirse con adoptar, por lo que al haberse constituido una hipoteca a favor del mismo gerente deja en claro la forma irregular e ilegal de su proceder beneficiándose personalmente y perjudicando a la sociedad que conforman ambos; asimismo manifiesta que en la

escritura pública no se ha insertado ningún acta ni acuerdo para hipotecar lo cual demuestra que no hay manifestación de voluntad, todo lo contrario se hizo en forma unilateral para beneficiarse; asimismo el contrato en cuestión tiene un fin ilícito por que el Gerente General ha celebrado la hipoteca con el ánimo de perjudicar a la empresa y beneficiarse el mismo lo que genera su nulidad.

**TERCERO.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA APELACION:**

En cuanto a los argumentos de la apelación, se alega: **a)** no existe pronunciamiento debido en el extremo que se solicita la nulidad del acto jurídico, en el que han participado los demandados aparentando efectuar un préstamo a la empresa del cual también es dueño; **b)** la nulidad se basa en la ilicitud de la constitución de la hipoteca donde se ha acreditado la intervención del demandado JJMR como persona natural y como apoderado de la empresa, asimismo no se ha acreditado el desembolso del dinero a favor de la Empresa M y que ese dinero se haya invertido en beneficio de la empresa **c)** la ilicitud del acto jurídico es por ser contra las buenas costumbres al evidenciarse la intención de los demandados de conseguir un efecto contrario al derecho, con dicho acto perjudicar a la empresa con el despojo de sus bienes así como del capital del cual es socio.

**CUARTO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA:**

Que, todo acto o negocio jurídico requiere estar integrado de elementos esenciales (*essentialia negotii*) imprescindibles a fin de que alcance su existencia jurídica, a esta clase de elementos de carácter general del Código Civil los llama requisitos de validez que están regulados en el artículo 140° del Código Civil y vienen a ser la manifestación de voluntad, la capacidad, el objeto, la finalidad y la forma, asimismo, dicho acto o negocio jurídico requiere además de la concurrencia de sus elementos esenciales que son genéricos en todo acto o negocio, la concurrencia de otros elementos especiales que hacen del mismo negocio una especie determinada que lo diferencia de los demás. El artículo 219° del Código acotado establece las causales por las cuales el acto jurídico deviene en nulo. En el caso bajo examen, el demandante ha incoado la presente acción peticionando la nulidad de la constitución de hipoteca de fecha 12 de abril del 2007 otorgado por la Empresa MSCRL a favor de JJMR y esposa LEE, por las causales de Falta de Manifestación de Voluntad, Fin Ilícito al ser un acto contrario a la ley; entonces el pronunciamiento de este

Colegiado en aplicación de lo normado por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil debe circunscribirse a ese ámbito pues no puede ir más allá del petitorio (apelación de fojas 639 – 642), siendo que en dicho recurso no se cuestiona al extremo de la sentencia que declara infundada la tacha.

**QUINTO.-** Con respecto a la nulidad por **Falta de manifestación de voluntad**, el demandante sostiene que en la escritura pública de constitución de hipoteca no se ha insertado ningún acta de acuerdo para hipotecar más bien se ha hecho en forma unilateral en vista que el demandante en ningún momento autorizó ni mucho menos estuvo de acuerdo con hipotecar las propiedades de la empresa.

Revisado el contrato de hipoteca (fojas 15 al 19) se aprecia que la Empresa MSRL participa para su suscripción por intermedio de su Gerente General JJMR, donde se reconoce en la cláusula primera de dicha constitución que la Empresa MSRL adeuda la suma de quinientos mil dólares americanos a favor de JJMR, por préstamos otorgados durante el año 2006, en la cláusula segunda se constituye la hipoteca a favor del acreedor sobre los inmuebles inscrito en la partida PO3144355 y PO3159319 del Registro de Predios de Cañete; asimismo se verifica del asiento del Registro de Personas Jurídicas (a fojas 267) que la persona de JJMR fue designada como Gerente General de la Empresa MSRL. De esto se tiene, que este causal supone en principio, no la nulidad del acto jurídico sino **la inexistencia del mismo**, en vista que si faltara la manifestación de voluntad sería imposible que se forme o se establezca la causa o fin del negocio (acto jurídico). En el caso de autos esto no ocurre; en cambio el inciso 1º del artículo 219º del Código Civil en comentario considera que es nulo el acto jurídico cuando falta la manifestación de voluntad, y esto ocurre en los siguientes casos: **a.-** cuando al que se le imputa declaración carece de existencia jurídica; **b.-** cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada; **c.-** cuando esa voluntad materialmente efectuada carece de relevancia jurídica; **d.-** cuando la manifestación de voluntad se ha obtenido por la presión ejercida al sujeto que manifiesta la voluntad. En el caso que es materia de controversia no se presenta estas situaciones para que sea declarado nulo el acto jurídico, porque al Gerente General le asiste la facultad para celebrar el contrato de hipoteca que se cuestiona y para lo cual se encontraba autorizado en la cláusula novena de la Escritura Pública de Aumento de Capital y adecuación a la nueva Ley

General de Sociedades (fojas 08 al 16) que el Gerente General si tiene facultad para gravar bienes muebles y inmuebles de la sociedad, suscribiendo los respectivos documentos privados y públicos con la demandante de lo que se colige que dicha persona no necesita autorización ni aprobación de los socios de la sociedad demandada, por ello no puede alegarse falta de manifestación de voluntad ya que ésta existió por parte de agente capaces, además de ser expresa, esto de acuerdo a nuestro código sustantivo no es nulo, de lo que se concluye que *A quo* ha discernido correctamente al respecto.

**SEXTO.-** Con respecto a la nulidad por **Fin ilícito**, la demandante sostiene que la hipoteca constituida no puede servir de instrumento para el demandado quien desempeñando un cargo de Gerente General se ha autogenerado una acreencia la cual dolosamente ha inscrito en la Oficina Registral de Cañete. Respecto a esta causal se tiene que, en todo negocio jurídico se presume la concurrencia de motivos y de intenciones, y de esto se deriva que la voluntad de las partes es satisfacer sus necesidades particulares; pero eventualmente estos negocios (hipoteca) tienen una causa o fin; si esto no ocurre, entonces, no podrá obtenerse los fines prácticos derivados de la hipoteca, por el hecho que esos actos jurídicos tienen una causa; esto de acuerdo a nuestro código sustantivo no es nulo. La causa es ilícita cuando resulta contrario a las normas imperativas o las buenas costumbres, entonces de esto debe entenderse que la ilicitud no solo puede afectar a la causa de los negocios, es decir cuando el objeto del negocio es ilícito, la causa también resulta ilícita. En el caso de autos, la constitución de hipoteca se constituyó a fin de garantizar el pago de una obligación reconocida por la empresa demandada (MSRL); en tal sentido los fines para los cuales se constituyó el referido negocio entre las partes se encuentra permitido por nuestro ordenamiento jurídico, por lo que la hipoteca resulta lícito, habiendo la *A quo* discernido correctamente.

**SÉPTIMO.-** Por otro lado, según lo dispuesto en los artículos 1097°, 1099° y 1101° del Código Civil, la hipoteca afectará el bien del propietario o quién esté autorizado para ese efecto, requisito que se ha cumplido conforme es de verse de la copia de Escritura Pública de folios veinte a treinta y uno, verificándose que el bien otorgado en garantía es de propiedad de la Empresa MSRL: i) La hipoteca, en el caso sub judice asegura el pago de la deuda y responsabilidades en general que, hasta por la

suma de quinientos mil dólares americanos pudiera tener el deudor, es decir la Empresa MSRL conforme se observa de la segunda cláusula del instrumento público de fojas quince a diecinueve; ii) Conforme folios treinta y uno, la garantía hipotecaria fue inscrita en los Registros Públicos, en consecuencia, se ha cumplido con todos los requisitos para su validez al haberse observado las formalidades previstas en los artículos mil noventa y ocho y mil noventa y nueve del Código Civil. Finalmente, se advierte que la sentencia recurrida contiene los fundamentos de hecho y derecho, cumpliendo con ello establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil; consecuentemente la sentencia ha sido emitida dentro de las pautas que exige nuestra normatividad procesal, al no existir formalidad procesal incumplida, máxime si en la apelación no invocan cuestionamiento alguno sobre la declaración de infundada de la tacha, por lo que tácitamente se acepta la validez de los medios probatorios adjuntados por los demandados. Siendo ello así, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, en cuya virtud, si no se prueban los hechos que fundamentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la sentencia (Resolución número Diecinueve) en fojas seiscientos treinta y uno a seiscientos treinta y cinco de fecha 21 de mayo del dos mil diez, que resuelve declara Infundada la tacha promovida por la parte demandante así como declara Infundada en todos sus extremos la demanda de fojas treinta y dos a treinta y seis.- En los autos seguidos por JCRM con MSRL, sobre Nulidad de Acto Jurídico. **Juez Superior Ponente, doctor RAM.**

**J.S.**

**A M**

**R M**

**V S**